



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL
PROCESADO.**

Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título de previa a la obtención del
Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

DAVID SEBASTIAN GOYES AGUILAR

TUTOR:

DOCTOR RAMIRO TITE

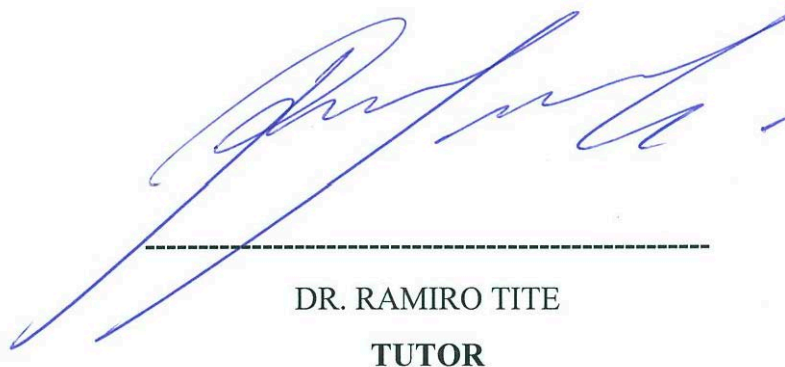
Ambato – Ecuador

2018

CERTIFICACION DEL TUTOR

Yo, Dr. Ramiro Tite, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema: “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.” elaborado por el señor David Sebastián Goyes Aguilar, considero que dicho informe investigativo, reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 24 de agosto 2018



DR. RAMIRO TITE
TUTOR

AUTORÍA

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quién basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 24 de agosto 2018



.....
DAVID SEBASTIÁN GOYES AGUILAR

C.C: 1803519469

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Cedo los derechos en línea patrimoniales del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.”, autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando mis derechos de autor y no se utilice con fines de lucro.

Ambato, 24 de agosto 2018



.....
DAVID SEBASTIÁN GOYES AGUILAR

C.C: 1803519469

AUTOR

**APROBACION DEL TRIBUNAL
DE GRADO**

La Comisión de estudio y calificación del Informe del Trabajo de Titulación, sobre el tema: “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.”, presentado por el señor David Sebastián Goyes Aguilar, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato, 2018

LA COMISIÓN

.....

Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

DEDICATORIA:

A mis padres Fernando y Cecilia quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. Que a pesar de las diferencias y los malos ratos jamás dudaron de mis capacidades y depositaron su confianza en mí.

A mis abuelos Rigoberto y Elva, quienes me demostraron cariño y afecto en todo este transcurso de vida universitaria y que a pesar de la demora siempre supieron que podría llegar hasta este momento.

A mis hermanos quienes me ayudaron con sus ocurrencias a alegrarme los días en que los necesitaba.

A mi novia Paola, por estar siempre apoyándome en todo momento.

AGRADECIMIENTO:

Principalmente a Dios por brindarme salud y sabiduría para poder afrontar con éxito todo lo que se ha presentado en mi vida universitaria.

A mis padres Fernando y Cecilia por ser ese pilar fundamental en mi vida, que día a día se sacrificaron por verme llegar a este momento; y, que supieron educarme de la mejor manera, con respeto y valores para poder ser un hombre de bien ante la sociedad.

Un agradecimiento especial a mi novia Paola, quien me brindo todo su apoyo, tiempo y conocimientos, desde hacer mis deberes hasta ayudarme a estudiar, desde el comienzo de mi carrera hasta este momento en el que ya la estoy culminando.

INDICE

| | |
|---|------|
| PORTADA..... | i |
| CERTIFICACION DEL TUTOR..... | ii |
| AUTORÍA..... | iii |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR..... | iv |
| APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO..... | v |
| DEDICATORIA:..... | vi |
| AGRADECIMIENTO:..... | vii |
| INDICE..... | viii |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | xii |
| ABSTRACT..... | xiii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| EL PROBLEMA..... | 4 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 4 |
| CONTEXTUALIZACIÓN..... | 4 |
| Macro..... | 4 |
| Meso..... | 5 |
| Micro..... | 6 |
| Análisis critico..... | 9 |
| Prognosis..... | 10 |
| Formulación del problema..... | 11 |
| Interrogantes de la investigación..... | 11 |
| Delimitación del objeto de investigación..... | 11 |
| Delimitación de contenido:..... | 12 |
| Unidades de observación:..... | 12 |
| Justificación..... | 12 |
| Objetivos..... | 14 |
| CAPÍTULO II..... | 15 |
| MARCO TEÓRICO..... | 15 |
| ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS..... | 15 |
| FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA..... | 15 |
| FUNDAMENTO LEGAL..... | 16 |

| | |
|--|----|
| DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO | 30 |
| VARIABLE DEPENDIENTE | 30 |
| Debido Proceso | 32 |
| EL ACCESO A LA JUSTICIA | 35 |
| EL PROCESAMIENTO DE LA PETICION | 35 |
| LA EXPEDICION DE UNA DECISION MOTIVADA..... | 35 |
| PROCEDIMIENTO DIRECTO..... | 36 |
| Derechos y garantías | 42 |
| Flagrancia..... | 44 |
| Formulación Cargos | 44 |
| Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio | 45 |
| Audiencia de Juicio o Juzgamiento..... | 46 |
| VARIABLE INDEPENDIENTE | 47 |
| CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL..... | 47 |
| CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR | 48 |
| DERECHO A LA DEFENSA..... | 51 |
| Vulneración de Norma Constitucional..... | 55 |
| HIPÓTESIS..... | 56 |
| SEÑALAMIENTO DE VARIABLES..... | 56 |
| Variable Independiente | 56 |
| Variable Dependiente..... | 56 |
| CAPÍTULO III..... | 57 |
| METODOLOGÍA | 57 |
| Enfoque | 57 |
| Modalidad Básica de Investigación | 57 |
| Nivel o Tipo de Investigación | 57 |
| Asociación de Variables..... | 58 |
| Población y Muestra..... | 58 |
| Recolección de Información | 62 |
| Procesamiento y Análisis | 62 |
| CAPÍTULO IV..... | 63 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS..... | 63 |
| Verificación de la hipótesis..... | 73 |
| Planteo de hipótesis..... | 73 |
| Modelo lógico | 73 |
| Regla de Decisión | 73 |

| | |
|-------------------------------------|----|
| Fuente: Encuesta | 75 |
| Cálculo Chi Cuadrado | 75 |
| Fuente: Encuesta | 75 |
| Decisión Final | 75 |
| CAPÍTULO V | 76 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 76 |
| CAPÍTULO VI..... | 78 |
| PROPUESTA..... | 78 |
| Datos Informativos..... | 78 |
| Antecedentes de la Propuesta..... | 78 |
| Justificación..... | 79 |
| Objetivos | 80 |
| Análisis de Factibilidad..... | 80 |
| Social..... | 81 |
| Económico..... | 81 |
| Legal..... | 81 |
| Fundamentación | 81 |
| DESARROLLO DE LA PROPUESTA..... | 84 |
| REFORMA | 86 |
| Modelo Operativo | 87 |
| Administración..... | 88 |
| Recursos institucionales | 88 |
| Recursos humanos..... | 88 |
| Recursos Materiales | 88 |
| Recursos Tecnológicos..... | 88 |
| Recurso Financiero..... | 89 |
| Previsión de la Evaluación | 89 |
| Matriz del Plan de Evaluación | 89 |
| Bibliografía: | 90 |
| Anexo | |
| Paper | |

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

| | |
|---|----|
| Cuadro 1 | 61 |
| Cuadro 2 | 62 |
| Cuadro 3 Modelo Operativo Elaborado por: David Goyes..... | 87 |
| Cuadro 4 Matriz del plan de evaluación | 89 |
| | |
| Tabla 1..... | 59 |
| Tabla 2 Pregunta 1. | 63 |
| Tabla 3 Pregunta 2. | 65 |
| Tabla 4 Pregunta 3 | 66 |
| Tabla 5 Pregunta 4. | 67 |
| Tabla 6 Pregunta 5. | 68 |
| Tabla 7 Pregunta 6. | 69 |
| Tabla 8 Pregunta 7 | 70 |
| Tabla 9 Pregunta 8 | 72 |
| Tabla 10 Frecuencias observadas y esperadas | 75 |
| Tabla 11 Cálculo Chi Cuadrado..... | 75 |
| | |
| Grafico 1 Arbol de problemas..... | 8 |
| Grafico 2 Categorías Fundamentales | 27 |
| Grafico 3 Vulneración de la Suspensión Condicional | 28 |
| Grafico 4 Vulneración de laSuspensión Condicional | 29 |
| Grafico 5 Pregunta 1 | 64 |
| Grafico 6 Pregunta 2. | 66 |
| Grafico 7 Pregunta 3 | 67 |
| Grafico 8 Pregunta 4. | 68 |
| Grafico 9 Pregunta 5. | 69 |
| Grafico 10 Pregunta 6. | 70 |
| Grafico 11 Pregunta 7 | 71 |
| Grafico 12 Pregunta 8 | 72 |

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.

La presente investigación se encuentra fundamentada en la necesidad de no solamente garantizar principios y derechos constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en delito flagrante, sino también que a través de una reforma legal permita a los involucrados el poder acceder sin restricciones a dichos derechos.

Para poder ser conscientes y de esta forma congruentes con el trabajo de investigación, siempre se tendrá que partir de la normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como norma suprema, por cuanto siempre se debe tener en cuenta lo que dispone el Art. 424, donde la Constitución prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y al tratarse de derechos humanos,

En lo referente a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, se debe tener muy en cuenta que los mismos al tratarse sobre derechos humanos que tengan situaciones más preferentes para las personas inclusive están sobre la Constitución, así en está no se encuentren establecidos dentro de su normativa. El Derecho a la Defensa, constituye la base del presente trabajo, porque tiene como objetivo primordial la protección jurídica de los derechos, los mismos que no pueden ser vulnerados por los operadores de justicia. No se debe olvidar que los derechos fundamentales nacen con las constituciones modernas.

PALABRAS CLAVES: Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Procedimiento Directo, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial.

ABSTRACT

THE DIRECT PROCEDURE AND THE RIGHT TO DEFENSE THE PROCESSING.

The present investigation is based on the need not only to guarantee the principles and constitutional rights of the people who have been apprehended in flagrante delicto, but also through a legal reform that allows those involved to have unrestricted access to said rights.

In order to be aware and in this way consistent with the research work, you will always have to start from the regulations contained in the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, as the supreme rule, as you always have to take into account what provides for Art. 424, where the Constitution prevails over any other of the legal system, and in the case of human rights,

With regard to the International Treaties and Conventions ratified by Ecuador, it must be taken into account that the same when dealing with human rights that have more preferential situations for people, they are on the Constitution, even if they are not established within the Constitution. of its regulations. The Right to Defense is the basis of this work, because its main objective is the legal protection of rights, which can't be violated by justice operators. It should not be forgotten that fundamental rights are born with modern constitutions.

KEY WORDS: Due Process, Right to Defense, Direct Procedure, Legal Security, Judicial Protection

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- En el mundo globalizado en la actualidad se está tratando de agilizar todos los procedimientos, tanto en materia civil con la creación y puesta en vigencia del Código Orgánico General de Procesos y en especial en materia penal, en base a su nuevo ordenamiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para de esta manera poder dictar una sentencia a la mayor brevedad posible y esto se lo está haciendo en base a diferentes acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, se basan en la aplicación de diferentes tratados y convenios internacionales, y las leyes locales, con el afán de buscar disminuir la delincuencia a nivel mundial, creando verdaderas políticas penales en los diferentes países del mundo. En Latinoamericano, de igual manera se está buscando la manera, la forma de encontrar un remedio, una situación que ayude a disminuir el cometimiento de varios delitos, que en los últimos tiempos en vez de disminuir han ido aumentando a niveles desesperantes, esto a pesar de que se han creado, reformado, cambiado, etc., muchas leyes. Igual que en el resto del mundo los centros de rehabilitación social (cárceles) en Latinoamérica, se encuentran con una sobre población, provocando un verdadero hacinamiento, casi imposible de controlar, más aún cuando en el interior de dichos centros, existen verdaderas mafias que lo único que buscan es mantener su hegemonía, su poder, el control en dichos establecimientos y es por esta razón que muchas de las veces se dan los llamados amotinamientos, donde varias personas resultan heridas y otras fallecidas.

Análisis crítico.- En el presente trabajo de investigación, se planteó como una problemática la indefensión de los procesados durante el trámite del Procedimiento Directo, por cuanto tanto la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, como el Código Orgánico Integral Penal, y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que no solamente los procesados, sino las partes que intervienen dentro de un proceso judicial, deben contar con el tiempo suficiente para su defensa, así como con los medios necesarios para preparar la misma.

Prognosis.- Si en el futuro no se consigue resolver el problema identificado en la presente investigación, puede lesionarse gravemente el derecho de las personas

procesadas y con esto se afecta tanto al debido proceso, como a la tutela judicial efectiva, y a la seguridad jurídica, por cuanto se estaría violentando el derecho a la defensa de los procesados al concederles muy poco tiempo para poder presentar sus elementos de convicción, para hacer efectivo su derecho a no quedar en indefensión, que es una de las causas para poder declarar una nulidad por parte del Juez Superior, que en este caso serían los Jueces de la Sala Provincial de lo Penal, Tránsito, Policial y Militar, de cada provincia.

Justificación.- La motivación del presente trabajo de investigación es de mucho interés debido a que se lo va a realizar por la necesidad de encontrar un análisis técnico jurídico sobre el tiempo que cuenta la persona procesada para ejercer su derecho a la defensa en el procedimiento directo y la tutela judicial efectiva, que no es solamente un derecho que protege a la víctima, sino que también es para el procesado, por cuanto la capacidad punitiva que posee el Estado, le permite reglamentar los diferentes procedimientos, esto a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto del año 2014, creado en la ciudad de Montecristi, cantón Portoviejo, de la República del Ecuador, estableció como uno de los procedimientos nuevos al procedimiento directo, con el afán de que los diferentes delitos sean juzgados en el menor tiempo posible y que en la práctica supuestamente tiene diez días para hacerlo.

CAPÍTULO II.- FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA. - La presente investigación se basa en el paradigma crítico - propositivo, dado para la investigación social debido a que la presente problemática engloba a la ciudadanía y por ende a toda la sociedad.

FUNDAMENTO LEGAL. - Esta investigación cuenta con su respectivo respaldo legal, por cuanto se han encontrado normas legales tanto nacionales, como internacionales acerca de su contextualización. Se procede a continuación a detallar las normas que hacen referencia a este tema como: Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Constitución de la República del Ecuador.

VARIABLE DEPENDIENTE: Código Orgánico Integral Penal.- El Código Orgánico Integral Penal, del Ecuador, es de aplicación para todos los ciudadanos tanto ecuatorianos como extranjeros, de acuerdo a lo que dispone el Art. 9 de la Constitución, como ya se dijo anteriormente está sobre las demás leyes, con el fin de juzgar y sancionarlas diferentes infracciones entendiéndose este término como delitos o contravenciones cometidos por la ciudadanía.

VARIABLE INDEPENDIENTE.- Que una normativa judicial que tenga a las personas y colectividades como ejes centrales y sujetos centrales de la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos y servidores judiciales y que además se incorpore los estándares de derechos públicos internacionales de derechos humanos y administración de justicia consiste en una necesidad impostergable del Ecuador, para construir una sociedad democrática, éste consiste en uno de los preámbulos que hizo constar la Asamblea Nacional Constituyente, para poder realizar las reformas respectivas en cada materia.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA. - La metodología empleada en este proyecto es la crítica-propositiva la cual no ha ayudado a tener mejor entendimiento el enfoque social del cual empleamos, así como también tenemos la Modalidad Básica de Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Asociación de Variables, Población y Muestra.

LINEA DE INVESTIGACION. - Subjetiva, Institucional y Políticas. Vigilancia Jurisdiccional de la Ejecución Penal y Procedimiento Especial.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En el mundo globalizado en la actualidad se está tratando de agilizar todos los procedimientos, tanto en materia civil con la creación y puesta en vigencia del Código Orgánico General de Procesos y en especial en materia penal, en base a su nuevo ordenamiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para de esta manera poder dictar una sentencia a la mayor brevedad posible y esto se lo está haciendo en base a diferentes acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, se basan en la aplicación de diferentes tratados y convenios internacionales, y las leyes locales, con el afán de buscar disminuir la delincuencia a nivel mundial, creando verdaderas políticas penales en los diferentes países del mundo.

Es por ello que en la actualidad se va observando día a día las nuevas propuestas especialmente en materia penal, mucho más tomando en cuenta que el hacinamiento en los diferentes Centros de Rehabilitación Social (cárceles) a nivel general han ido acrecentándose, lo que ocasiona para los gobiernos ingentes gastos tanto de recursos humanos como económicos y que muchas veces los diferentes gobiernos ni siquiera saben de dónde obtener los dineros correspondientes para poder cancelar los gastos que conllevan mantener a cientos y en muchos casos miles de personas privadas de libertad, como en la actualidad sucede en el Centro de Rehabilitación Social con sede en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, donde existe una gran cantidad de personas privadas de la libertad.

Además, a nivel mundial se observa en la mayoría de los países el cambio de sus leyes penales o las reformas que realizan a las mismas, siempre buscando la agilidad sobre todo en los procedimientos para poder juzgar en materia penal, inclusive aumentando las penas o sanciones en los diferentes delitos, considerando que con esa actitud los diferentes delitos van a disminuir, lo que en la práctica se observa que esto no está sucediendo.

Lamentablemente lo que no están haciendo la mayoría de países es tratar de combatir, de atacar a la raíz del verdadero problema social, que por todos los problemas existentes está el desempleo, por la falta de trabajo, la falta de fuentes de ingreso, para de esta manera buscar que la ciudadanía se encuentre ocupada, ejerciendo cualquier labor, actividad o profesión y no esté pensando en hacer el mal a nadie, porque una mente ocupada, está siempre pensando en cómo mejorar las cosas, cómo mejorar la situación, cómo solucionar sus inconvenientes y ahí ni siquiera tiene tiempo para pensar en hacer o cometer algún tipo de delito, por cuanto tiene un trabajo, un empleo, y no se encuentra en desocupación.

Meso

A nivel Latinoamericano, de igual manera se está buscando la manera, la forma de encontrar un remedio, una situación que ayude a disminuir el cometimiento de varios delitos, que en los últimos tiempos en vez de disminuir han ido aumentando a niveles desesperantes, esto a pesar de que se han creado, reformado, cambiado, etc., muchas leyes.

Igual que en el resto del mundo los centros de rehabilitación social (cárceles) en Latinoamérica, se encuentran con una sobre población, provocando un verdadero hacinamiento, casi imposible de controlar, más aún cuando en el interior de dichos centros, existen verdaderas mafias que lo único que buscan es mantener su hegemonía, su poder, el control en dichos establecimientos y es por esta razón que muchas de las

veces se dan los llamados amotinamientos, donde varias personas resultan heridas y otras fallecidas.

Es así que en varios países de Latinoamérica, se han ido creando mediante unas veces reformas y en otras derogando diferentes cuerpos normativos, para poder tener una verdadera legislación que les permita tener procedimientos especialmente en materia penal más ágiles, para poder llegar a obtener una sentencia en contra del procesado en el menor tiempo posible, a pesar de que ello conlleve a vulnerar el derecho a la defensa que gozan todos quienes son procesados en un proceso en materia penal, dejándolo prácticamente en indefensión.

Micro

Cuando se refiere al Ecuador, al igual que otros países de América y del mundo, debido al problema grave de hacinamiento en los diferentes centros de rehabilitación social (cárceles), se encuentra buscando diferentes mecanismos para tratar de disminuir esta situación, por cuanto constituye un verdadero problema tanto humano, como social y económico.

Es por esta razón que inclusive el 10 de agosto del año 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, con la desesperación del Gobierno en encontrar una forma o mejor dicho una manera de disminuir el cometimiento de delitos y por ende buscando que menos ciudadanos sigan delinquiendo y por lo mismo haciendo de las suyas, en contra de la ciudadanía que trabaja día a día para obtener sus bienes de una forma legal.

Sin embargo, al parecer el remedio fue peor que el mal que se quiso atacar, debido que a pesar de que se aumentaron las penas para muchos delitos, en la práctica no ha dado muchos resultados favorables, porque de acuerdo a las estadísticas los niveles de delitos han aumentado. E inclusive se crearon sanciones para varios delitos que no se encontraban contemplados dentro del Código Penal Ecuatoriano, que en la actualidad se encuentra derogado.

Además, se crearon nuevos procedimientos como el Abreviado, el Expedito, y entre ellos se encuentra el Procedimiento Directo, el mismo que se lo implementó buscando que en el menor tiempo posible, prácticamente luego de la audiencia de flagrancia, en 10 días un procesado sea sentenciado o según el caso se pueda ratificar su estado de inocencia.

En el Ecuador el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el responsable de definir, ejecutar y realizar el seguimiento de políticas públicas e institucionales para garantizar los derechos tanto de las víctimas, como de los procesados, derechos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en sus Arts. 11 y 12, así como en la Constitución de la República del Ecuador, como norma Superior.

Se ha sostenido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones, juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole, por lo que los mismos son de estricto cumplimiento, para de esta manera evitar posibles nulidades procesales, debido a su inobservancia.

Estas garantías básicas que en su conjunto forman el debido proceso las encontramos en el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia el 20 de octubre del año 2008, también se encuentran establecidas en diferentes Tratados y Convenios Internacionales, entre los cuales se encuentran la Declaración de los Derechos Humanos.

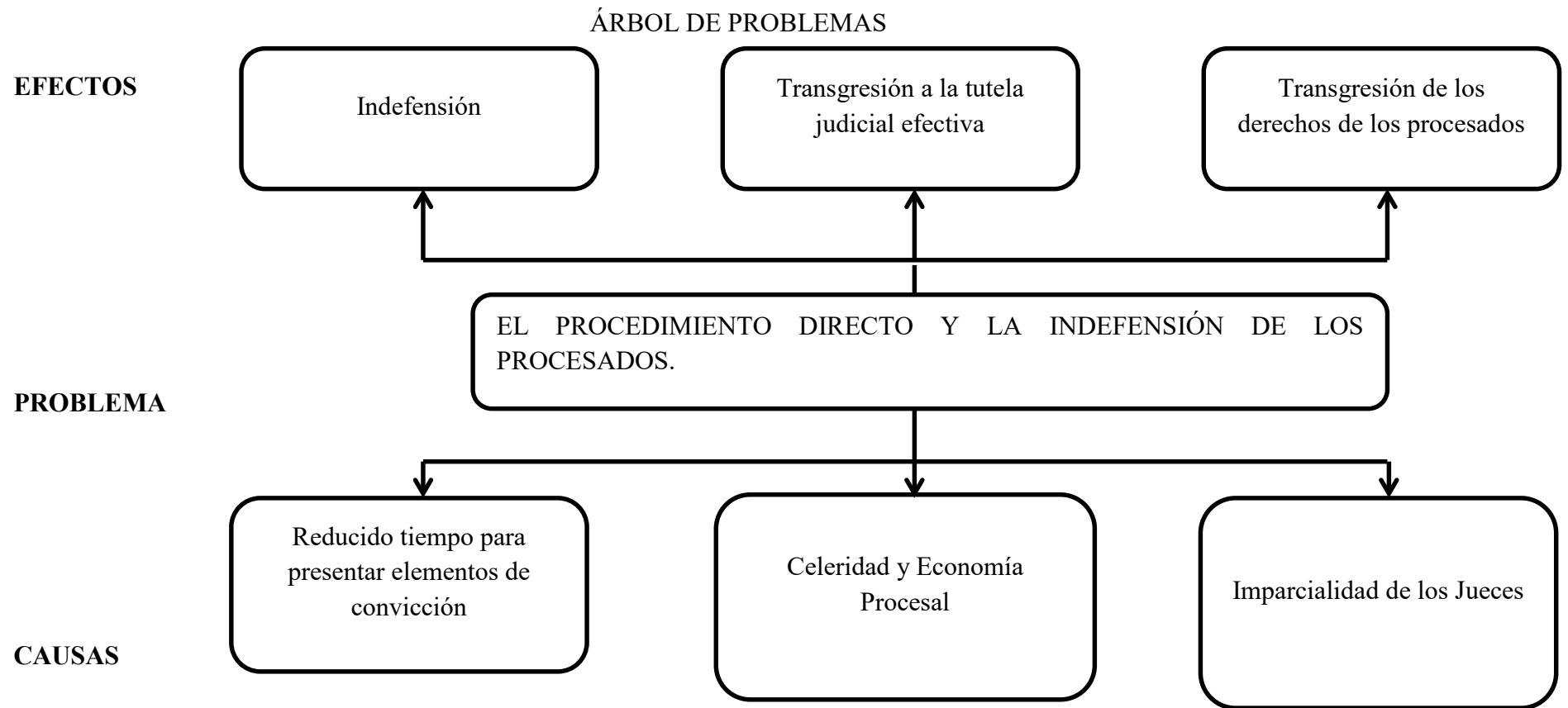


Grafico 1Arbol de problemas

Fuente: Investigador.

Análisis crítico

En el presente trabajo de investigación, se planteó como una problemática la indefensión de los procesados durante el trámite del Procedimiento Directo, por cuanto tanto la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, como el Código Orgánico Integral Penal, y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que no solamente los procesados, sino las partes que intervienen dentro de un proceso judicial, deben contar con el tiempo suficiente para su defensa, así como con los medios necesarios para preparar la misma.

Es por esto que se procederá al análisis si en el trámite del Procedimiento Directo, se violentan o vulneran varios derechos especialmente de la parte procesada, a saber el derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, por lo que se trata de un tema muy delicado y de mucho interés para la sociedad porque es de interés para todos.

Inclusive en el Ecuador a pesar que en materia de tránsito se ha dado un paso gigante para tratar de no vulnerar el derecho del procesado en el juicio, se realizó una reforma, mediante resolución, en la cual se estableció que el Juez que actúa tanto en la audiencia de formulación de cargos, lo puede hacer también en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, mientras que jamás podrá intervenir en la audiencia de juicio, con la finalidad de proteger el derecho del procesado a un juicio justo e imparcial, y a ser juzgado por un Juez que no conozca nada del proceso, para mantener la imparcialidad intacta del juzgador, e impedir que se encuentre contaminado con el proceso, por haberlo conocido con anterioridad y haber dictado o fallado en algún momento procesal.

Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, y el Código Orgánico de la Función Judicial, buscan proteger los derechos que tienen las partes que intervienen dentro de un proceso judicial, para evitar sobre todo caer en posibles causas de nulidad, lo que conllevaría a más gastos económicos para la justicia penal y en general para la sociedad.

Prognosis

Si en el futuro no se consigue resolver el problema identificado en la presente investigación, puede lesionarse gravemente el derecho de las personas procesadas y con esto se afecta tanto al debido proceso, como a la tutela judicial efectiva, y a la seguridad jurídica, por cuanto se estaría violentando el derecho a la defensa de los procesados al concederles muy poco tiempo para poder presentar sus elementos de convicción, para hacer efectivo su derecho a no quedar en indefensión, que es una de las causas para poder declarar una nulidad por parte del Juez Superior, que en este caso serían los Jueces de la Sala Provincial de lo Penal, Tránsito, Policial y Militar, de cada provincia.

Al ser un derecho de las personas procesadas al ser juzgados cuidando siempre que se observe el debido proceso en la tramitación de los juicios, más aún en materia penal donde se ésta queriendo resolver sobre la ratificación de la libertad de un ser humano, o imponer una pena o sanción, por la cual deberá pasar encerrado por algún o mucho tiempo en un centro de rehabilitación social, por la conducta que haya observado en tal o cual delito.

El Estado ecuatoriano al ser catalogado constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia social, no puede darse el lujo de permitir que siga pasando el tiempo y no tomar cartas en el asunto, por cuanto lo único que se estaría haciendo es que se vulneren derechos de los procesados, en especial el derecho a la defensa, el que jamás puede ser transgredido.

En el Ecuador, desde hace mucho tiempo atrás se conoce perfectamente que los derechos de las personas están por sobre todas las cosas, inclusive en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone en el Art. 424, sobre la Supremacía Constitucional, al ser la Constitución la Norma Suprema, que se encuentra por encima de toda la normativa ecuatoriana, e inclusive al tratarse de derechos humanos, si los Tratados y Convenios Internacionales regulan situaciones más favorables en cuanto

tienen que ver a los derechos que tienen las personas, estos son de inmediata aplicación, aún por sobre la Constitución ecuatoriana, a pesar de que no se encuentren establecidos en la misma.

De no darse una pronta solución al problema planteado, por parte de los asambleístas como un ente encargado de promulgar, aprobar, reformar y publicar las leyes, con el fin de respetar lo establecido y consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como norma superior de aplicación directa, como en el Código Orgánico Integral Penal, al igual que en el Código Orgánico de la Función Judicial, se estaría ocasionando un problema social, que desembocará en contradecir cuerpos legales y constitucionales, que violan la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Formulación del problema

¿En el procedimiento directo, qué efectos causa la vulneración del derecho a la defensa de los procesados?

Interrogantes de la investigación

- ¿Cuál es la normativa para aplicar el procedimiento directo?
- ¿Cuáles son las causas que vulneran el derecho a la defensa de los procesados?
- ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación espacial: El presente trabajo de investigación se lo efectuará en las inmediaciones de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, con sede en la ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal: La investigación se la llevará a cabo en el periodo mayo 2017, a mayo 2018.

Delimitación de contenido:

- **Campo:** Jurídico.
- **Área:** Derecho Procesal Penal
- **Aspecto:** Social

Unidades de observación:

- Jueces de la Unidad de Garantías Penales de la ciudad y cantón Ambato.
- Fiscales de la ciudad de Ambato.
- Profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad y cantón Ambato.

Justificación

La motivación del presente trabajo de investigación es de mucho interés debido a que se lo va a realizar por la necesidad de encontrar un análisis técnico jurídico sobre el tiempo que cuenta la persona procesada para ejercer su derecho a la defensa en el procedimiento directo y la tutela judicial efectiva, que no es solamente un derecho que protege a la víctima, sino que también es para el procesado, por cuanto la capacidad punitiva que posee el Estado, le permite reglamentar los diferentes procedimientos, esto a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto del año 2014, creado en la ciudad de Montecristi, cantón Portoviejo, de la República del Ecuador, estableció como uno de los procedimientos nuevos al procedimiento directo, con el afán de que los diferentes delitos sean juzgados en el menor tiempo posible y que en la práctica supuestamente tiene diez días para hacerlo.

Situación ésta que ha provocado un sinnúmero de situaciones, como por ejemplo que existan más personas sentenciadas en menor tiempo, lo que ha provocado hacinamientos en los centros de rehabilitación social, así como también que muchos abogados en libre ejercicio de la profesión se quejen del poco tiempo que tienen para

preparar su defensa y que ya en la práctica se dan cuenta que solamente tienen cinco días para presentar sus elementos de convicción.

Lo que sucede ya en la práctica judicial es que muchos de los procesados debido a este Procedimiento Directo, tengan muy poco tiempo para ejercer su derecho a la defensa y queden en indefensión, porque el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 640, numeral 4, determina que: “Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia”, de lo que se puede colegir que la defensa del procesado durante este tiempo tienen que buscar todos y cada uno de los elementos de convicción para tratar de defender a su cliente.

La importancia del presente trabajo investigación radica en hacer conocer y entender a los assembleístas, a los operadores de justicia, que el tiempo otorgado al procesado para ejercer sus derecho a la defensa en la práctica judicial es demasiado corto, por cuanto en el Art.640, numeral 5, se dispone que: “Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito”, acortándose el tiempo a la defensa mucho más, para que puede presentar el anuncio de sus elementos de convicción.

El impacto de la presente investigación es hacer un estudio socio-jurídico del impacto social, que causa en las personas procesadas, el poco tiempo que tienen para ejercer su derecho a la defensa, en el procedimiento directo, por lo que lo único que se estaría haciendo es violentando la tutela judicial efectiva del procesado, como lo establece tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Es factible su investigación por tratarse de una problemática de carácter social, que se encuentra inmerso en el diario vivir de la ciudadanía, que se encuentra afectando el derecho que tienen los procesados para poder ejercer el derecho a la defensa, de una manera adecuada y eficaz, además de contar con la información pertinente para su investigación y no quedar en indefensión.

Las personas que van a resultar como beneficiarios de la presente investigación, no solamente son los procesados, al contar con mayor tiempo para ejercer su defensa, sino también las víctimas porque van a conocer la verdad de los hechos y a través de este proyecto de investigación lo que se desea es que con este cambio en la normativa penal, el tiempo para ejercer el derecho a la defensa se aumente, para que de esta forma sean respetados los derechos constitucionales y legales de los procesados, además que se cumplan con los diversos tratados internacionales firmados por el Ecuador, que versan sobre derechos humanos.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados.

Objetivos Específicos:

- Analizar la normativa sobre el procedimiento directo.
- Establecer los mecanismos para el derecho a la defensa de los procesados.
- Proponer la mejor alternativa de solución al problema plantado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez realizado una visita a las diferentes bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, no se encontró ningún trabajo de investigación que se refiera al presente tema, por lo que se convierte en una investigación nueva.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La presente investigación se basa en el paradigma crítico - propositivo, dado para la investigación social debido a que la presente problemática engloba a la ciudadanía y por ende a toda la sociedad.

Es crítico porque se hace un cuestionamiento a la labor que realizan los Jueces dentro del Procedimiento Directo, al actuar tanto en la audiencia de Flagrancia, como en la Formulación de Cargos, luego en la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y por último en la Audiencia de Juicio, por lo tanto un solo Juez actúa en todas las etapas del juicio de Procedimiento Directo, y lo que es peor aunque solamente se le concede supuestamente siete días para que anuncie sus elementos de convicción, (en realidad son solamente cinco días) por lo que se estaría vulnerando sus derechos, en especial al derecho a la defensa, así como también al de igualdad de las personas en todos los trámites judiciales.

Es propositivo porque la investigación no se estanca o se queda en la mera observación de la problemática planteada, sino que al contrario busca una alternativa de solución con la finalidad de evitar que se siga vulnerando los derechos de los procesados, para de esta manera cumplir a cabalidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTO LEGAL

Esta investigación cuenta con su respectivo respaldo legal, por cuanto se han encontrado normas legales tanto nacionales, como internacionales acerca de su contextualización. Se procede a continuación a detallar las normas que hacen referencia a este tema:

Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal, en el libro primero, en su título primero, se determina sobre la finalidad de éste Código, en su Art. 1, prescribe: “Que la finalidad de este Código es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Aquí se tiene dos situaciones que hay que hacer su respectivo análisis, por cuanto una de las finalidades del Código Orgánico Integral Penal, es normar el poder punitivo del Estado, por lo que el Gobierno debe vigilar que lo que conste en esta normativa no afecte, no transgreda, los derechos humanos de la ciudadanía en general.

Mientras que la otra es tipificar las infracciones penales, entendiéndose que como infracciones se tiene en la legislación ecuatoriana a los delitos que se encuentran tipificados desde el Art. 79 al 370, aunque dentro de estos artículos consten varias contravenciones como por ejemplo en los Arts. 159, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 209, contravención de hurto; 210, contravención de abigeato, etc.

En cambio las contravenciones tanto de tránsito que se encuentran dispuestas desde el Art. 382 al 392, así como las contravenciones penales establecidas desde el Art. 393 al 397, por lo que en la normativa penal del Código Orgánico Integral Penal (COIP),

constan los diferentes delitos y las contravenciones que serán juzgadas por los jueces de garantías penales y los jueces de los tribunales de garantías penales, y por lo tanto las personas que infrinjan esta normativa legal penal serán merecedoras de una sanción pecuniaria o de internamiento en un centro de rehabilitación social, siempre dependiendo de la conducta que haya observado en el cometimiento de un delito o contravención.

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

En la práctica se puede ver que no es tanto así, porque cuando se somete al procedimiento directo, la persona que lo hace en dos audiencias, en primer lugar la Audiencia de Flagrancia y en esta misma audiencia el Fiscal puede realizar la Formulación de Cargos.

Posteriormente el señor Juez señala día y hora para la audiencia que debe llevarse a cabo luego de diez días, en la cual se concentran solamente dos etapas del proceso penal y que es la evaluatoria y preparatoria de juicio, donde se debe anunciar los elementos de convicción y luego se realiza la respectiva audiencia de juicio, de no haber conciliación entre las partes cuando el delito cometido permite ser sometido a conciliación.

2. “Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte”.

Como es lógico suponer jamás el procedimiento directo se lo puede realizar para delitos que superen los cinco años, por cuanto si superan este tiempo deben ser juzgados de manera ordinaria, como lo establece la ley en la materia y en el presente caso el Código Orgánico Integral Penal.

Así como tampoco se puede utilizar este procedimiento para delitos contra la propiedad, cuyos valores excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, que en la actualidad dicho salario se encuentra fijado en la cantidad de trescientos ochenta y seis dólares americanos (\$386), por lo que los treinta salarios serían equivalente a la cantidad de \$10.580,00.

3. “La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento”.

En otras provincias existen Jueces de Flagrancias, lamentablemente en la ciudad de Ambato y en la provincia de Tungurahua, no existen dichos Jueces, por lo que es necesario que el Consejo de la Judicatura, por lo menos nombre a un Juez de Flagrancias, que se dedique solamente para la tramitación de los mismos, hasta una cierta etapa y no como está sucediendo en la actualidad que el Juez que actuó en la audiencia de flagrancia también interviene en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y luego en la audiencia de juicio, de ser el caso..

4. “Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia”.

Aquí se presenta o se determina que la audiencia se la señalará para dentro de 10 días, que en la práctica, crea grandes inconvenientes, porque se señala dentro de este tiempo causando graves inconvenientes a la defensa especialmente de la personas que está siendo procesada, que como ya se ha indicado anteriormente solamente quedarían 7 días para anunciar los elementos de convicción y lo que es peor para poder recabarlos

se tendría solamente el tiempo de 5 días, porque sábado y domingo no cuentan, porque la mayoría de las instituciones no laboran, peor las instituciones públicas.

5. “Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito”.

En este numeral se presente una problemática aún mucho mayor por cuanto en primer lugar las partes jamás pueden anunciar sus pruebas, lo que pueden anunciar son sus elementos de convicción, que en el trámite ordinario se las anuncia en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y luego poder practicarlos en la respectiva audiencia de juzgamiento.

Estos siete días que supuestamente le quedaría a las partes para presentar sus elementos de convicción se ven reducidos a cinco días, porque no se puede contar con los días sábado y domingo, debido a que son días que la mayoría de las oficinas no laboran.

6. “De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio”.

Como se puede observar este tipo de audiencia solamente se la puede suspender, teniendo en cuenta que jamás se la puede diferir que son dos conceptos totalmente diferentes. Debido que una audiencia se la puede suspender solamente cuando ha sido instalada por el Juez y en el procedimiento directo solamente se la puede suspender hasta por 15 días, y debiendo tener en cuenta que se lo puede hacer solamente por una vez.

7. “En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código”.

Como en las demás audiencias si la persona procesada no comparece a la audiencia de procedimiento directo, el Juez puede disponer la detención con la intervención de la fuerza pública, esto es con los miembros de la Policía Nacional, solamente con la finalidad que se lo haga para asegurar su comparecencia a la audiencia respectiva y no puede ser detenido por más de veinte y cuatro horas.

8. “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial”.

Por el mismo derecho que tienen las diferentes partes procesales, pueden hacer o no uso de su derecho a recurrir, como lo dispone tanto el Código Orgánico Integral Penal, en concordancia que lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal m): “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Y lo hacen en base a la presentación del recurso de apelación.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 15.- “PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

De igual forma se puede apreciar en este artículo que en esta normativa se establece también sobre la tutela judicial efectiva, e inclusive se lo tiene como una violación a dicha tutela y por lo mismo el Estado es responsable de esta violación, por cuanto es una obligación vigilar que esta tutela se cumpla.

Art. 23.- “PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles”.

Todos los operadores de justicia deben velar porque se cumpla la tutela judicial efectiva, porque es un derecho que tienen no solamente las víctimas, sino que los tienen también los procesados. Porque como ya se lo manifestó anteriormente esto es un deber que corresponde al Estado a través del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía General del Estado, de la Corte Nacional de Justicia, etc.

Art. 25.- “PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los

instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Esto hace referencia a lo que tiene que ver con la Supremacía Constitucional, que debe ser aplicada constantemente, uniformemente y fielmente, por todos los operadores de justicia, para cumplir con este objetivo que es muy importante para las partes procesales.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo primero, título dos, se dispone sobre los principios de aplicación de los derechos, que en su Art. 10, tipifica “Que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Principios de aplicación de los derechos. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Como se puede observar todos los ciudadanos gozan de todos los derechos y la Constitución ecuatoriana, va mucho más allá porque inclusive protege los derechos de la naturaleza que se encuentren reconocidos en la misma, como jamás lo a hecho Constitución alguna en el mundo, por esta razón es considerada como la primera constitución a nivel mundial en proteger los derechos de la mama pacha.

Así como también en su Art. 11, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

Todos los derechos los pueden ejercer los ciudadanos del Ecuador, ya sea de manera individual o colectiva, ante las autoridades que tienen plena competencia, las mismas que tienen la obligación y el deber de dar pleno cumplimiento para que se respeten los derechos.

Numeral 2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

En base a este numeral todas las personas son iguales, y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que para el problema a investigarse es muy importante, porque sobre todo se debe respetar el derecho a la defensa, el mismo que debe ser en igualdad de condiciones, tanto para la víctima del delito, como para el procesado o presunto responsable del mismo.

Numeral 3. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

Lo que mucha gente desconoce es que los derechos cualesquiera que sean estos son de directa e inmediata aplicación, y las autoridades en el presente caso tanto quienes elaboran la normativa legal penal, llámese a estos assembleístas, como los operadores de justicia, constituyen las personas encargadas de velar y garantizar los derechos de las partes, de forma rápida y precisa, sin demora de tiempo por ninguna causa o circunstancia, porque caso contrario su accionar deberá ser investigado por la autoridad correspondiente.

Numeral 4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

Siempre cuidando la normativa constitucional, donde se establece que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma superior y que prevalece sobre cualquier otra normativa legal, a pesar de que en algún momento una normativa inferior determine situaciones contrarias a la Constitución, deberá siempre aplicarse la Constitución, por la Supremacía Constitucional, donde los operadores de justicia siempre deben velar porque las disposiciones constitucionales se cumplan a cabalidad.

5. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

En la actualidad de acuerdo a una resolución emitida por el Consejo de la Judicatura todos los Jueces son constitucionalistas y es por ello que pueden conocer y resolver cualquier acción de protección, acción de habeas corpus, acción de habeas data, acción por incumplimiento, acción de acceso a la información, acción extraordinaria de protección, y son los responsables en hacer cumplir tanto la normativa constitucional, como la normativa legal vigente, prevaleciendo siempre en primer lugar la Constitución, más aun tratándose sobre derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Capítulo octavo: Derechos de protección

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

La tutela judicial efectiva tiene que ver con el derecho que tienen todos los ciudadanos al acceso gratuito a la justicia, siempre con estricto cumplimiento de varios principios como son: de inmediación, contradicción y celeridad procesal, para que al ser sometido a un procedimiento judicial sea juzgado o procesado dentro de los tiempos establecidos en las normativas correspondientes a cada caso.

En este artículo constitucional se tiene a la tutela efectiva, de rango superior y por ende de cumplimiento para todos y cada uno de los ciudadanos y no es que queda a criterio de los operadores de justicia de aplicarlo o no aplicarlo, sino que es una obligación respetar dicho derecho.

“Art. 76. En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

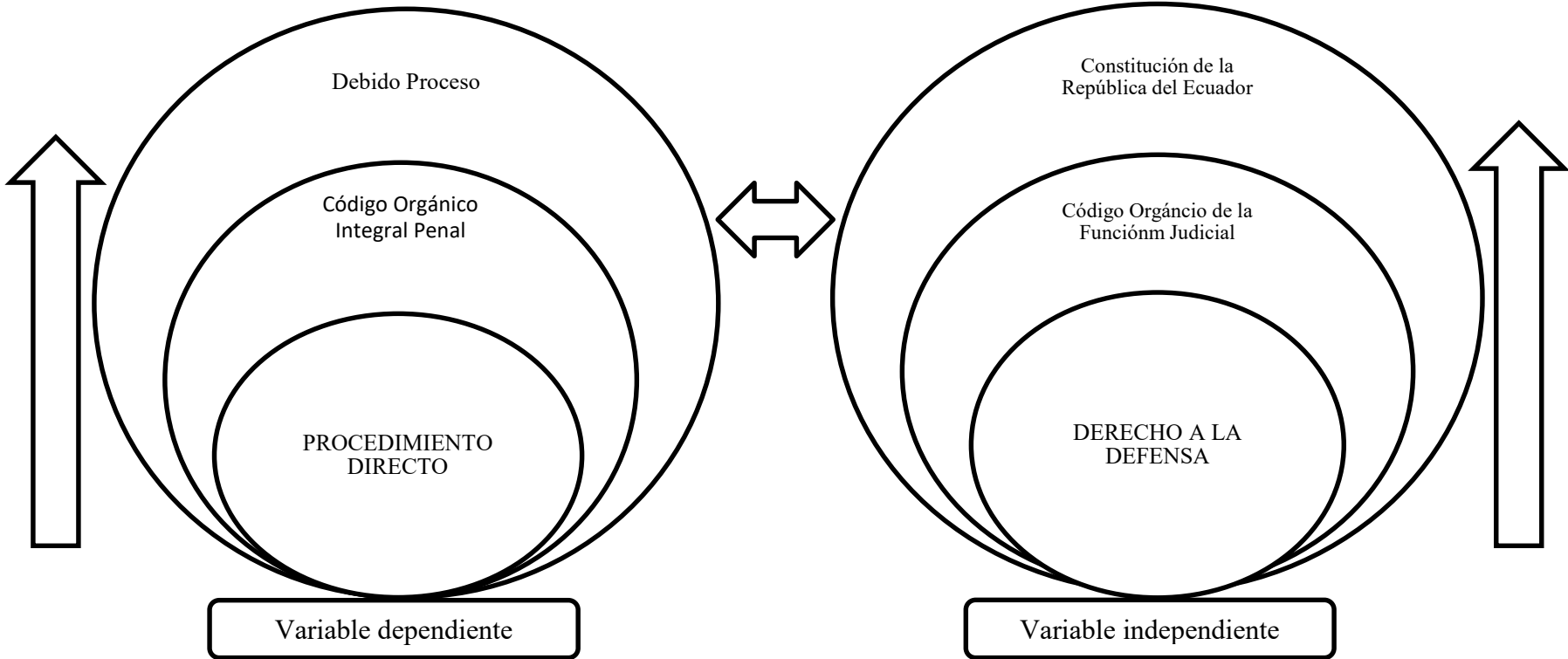
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

Lo que se puede observar en este artículo constitucional es que ninguna persona puede quedar en la indefensión, por lo que se garantiza su derecho a la defensa, para que no se alegue en algún momento la nulidad del proceso, por cuanto el derecho a la defensa es algo fundamental para poder ejercer la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, caso contrario puede ser declarado nulo algún proceso, donde se haya dejado en indefensión.

En el Art. 82, igualmente se puede decir que de esta manera se determinan los principios: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

En todo proceso, más aun tratándose de materia penal se debe hacerlo en base a las disposiciones constitucionales existentes, como norma suprema, y siempre se debe aplicar las normas jurídicas que han sido elaborados con anterioridad, las mismas que no pueden ser oscuras, ni ambiguas, sino que tienen que ser completamente entendibles para el común de los ciudadanos, inclusive deben ser públicas, que se les deben de dar a conocer a toda la población para su aprobación, y por último éstas deben ser impuestas siempre por autoridades competentes, en materia penal por los operadores de justicia.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



Fuente: Investigador.

Grafico 2 Categorías Fundamentales

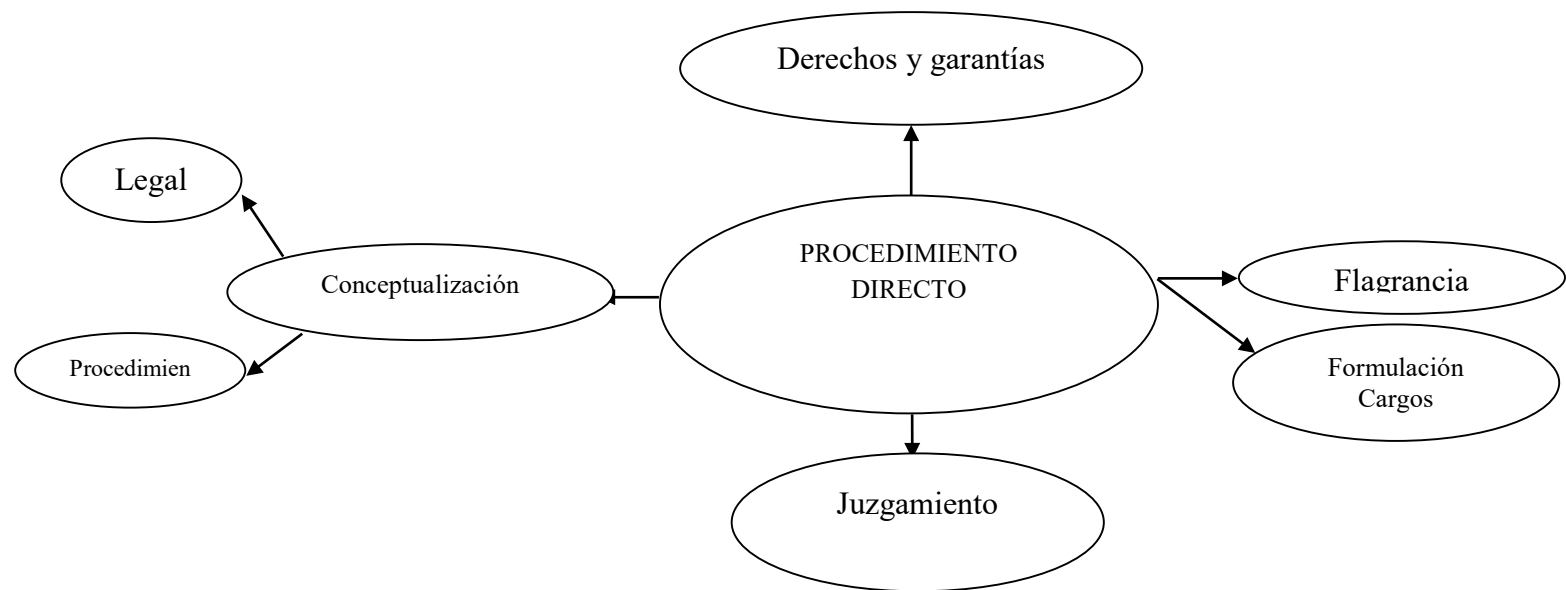


Grafico 3 Vulneración de la Suspensión Condicional

Fuente: Investigación

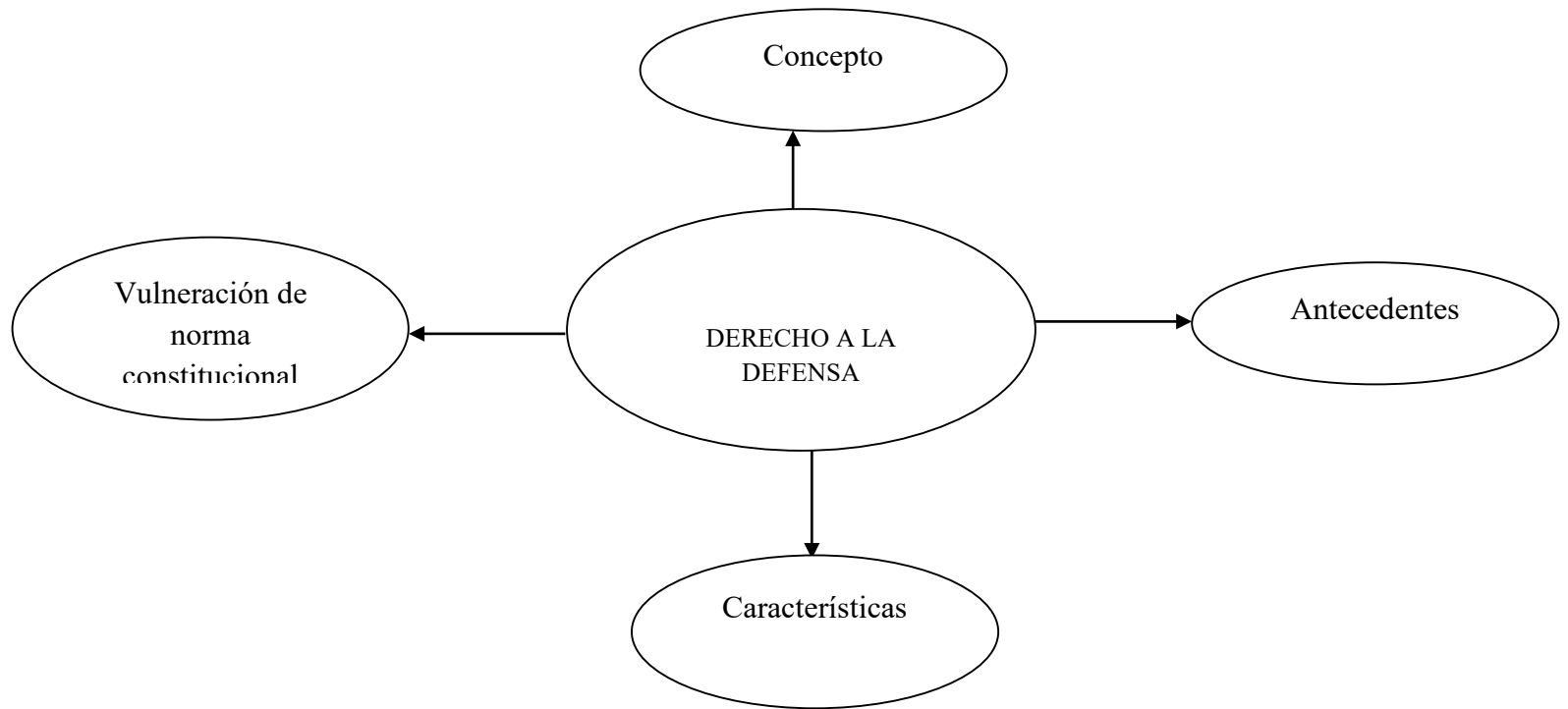


Grafico 4 Vulneración de la Suspensión Condicional

Fuente: Investigación

DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO

VARIABLE DEPENDIENTE

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, del Ecuador, es de aplicación para todos los ciudadanos tanto ecuatorianos como extranjeros, de acuerdo a lo que dispone el Art. 9 de la Constitución, como ya se dijo anteriormente está sobre las demás leyes, con el fin de juzgar y sancionarlas diferentes infracciones entiéndase este término como delitos o contravenciones cometidos por la ciudadanía.

El Código Orgánico Integral que entró en vigencia el 10 de agosto del año 2014, con el objeto de disminuir el cometimiento de las diferentes infracciones, por lo que inclusive entraron en vigencia 77 nuevas infracciones, en las que se encuentran los diferentes delitos y contravenciones.

Además si se lee el artículo 1, del referido Código establece la finalidad para el cual fue creado y que se lo rige entre cinco ejes y que lo dispone así: Art. 1.- “Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

“Normar el Poder Punitivo del Estado”.- Tiene que ver con la creación de las diferentes leyes, de igual manera con las reformas, contra reformas, cambios, etc., de la ley, para que sea el Estado quien garantice la normativa respectiva para su vigencia de una manera legal, dentro del término Constitucional. Tipificar las Infracciones Penales:

Hay que tener muy en cuenta que todas las leyes deben estar debida y correctamente tipificadas dentro de un marco legal para poder ser aplicado por los operadores de justicia, caso contrario se incumpliría lo que dispone la Constitución de la República

del Ecuador y que una persona debe ser juzgada en base a la existencia de leyes y normas preestablecidas.

“Establecer el Procedimiento para el Juzgamiento de las Personas con Estricta Observancia del Debido Proceso”.- Es obligación del Estado crear la normativa para el procedimiento judicial de cada materia, para evitar posibles nulidades y pérdida de tiempo en la tramitación de los juicios.

“Promover la Rehabilitación Social de las Personas Sentenciadas”.- Esto sería lo mejor que podía lograrse en materia penal, porque se busca que la persona que cometió un delito tenga una verdadera rehabilitación social, que le permita una vez que cumpla su sentencia, su reinserción a la sociedad, para que sea un ciudadano que regresa a trabajar, a ser un ente productivo para la sociedad y no a seguir cometiendo delitos.

“La Reparación Integral de las Víctimas”.- Esto es muy importante que lo deben poner en práctica los operadores de justicia, por cuanto muchos creen que solamente se refiere a que tiene derecho a la reparación económica que tiene derecho la víctima y esto no es así, debido a que la reparación es integral, por cuanto la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78, establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”.

Entonces aquí se puede dar cuenta perfectamente que la reparación integral va mucho más allá de la reparación económica, que es muy importante, sin embargo no lo es todo, por cuanto también consiste en la restitución, que de ser posible se lo debe hacer de alguna forma para cumplir con lo que establece la norma constitucional, la rehabilitación, cuando es procedente, por ejemplo cuando ha sufrido lesiones que necesitan cierto tiempo para su recuperación, se debe cancelar los gastos de rehabilitación física, igual cuando sufre algún trauma psicológico, psíquico, etc.

Luego tenemos, “La Garantía de No Repetición”.-Que si es muy complicado ya en la práctica el poder realizarlo, porque se puede hacer una gran pregunta: ¿Cómo el Estado le puede garantizar a una persona que no se vuelva a repetir un delito?, eso nadie lo puede asegurar, ni siquiera el Estado con todo el aparataje que cuenta, porque es imposible que le proteja, que le cuide a una persona durante las veinte y cuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para poder cumplir con esta garantía de no repetición.

Por ejemplo, se ha tenido casos en los que una familia ha sido objeto del robo de sus pertenencias dentro de un domicilio, ha pasado un tiempo y nuevamente han procedido a ser objeto de un nuevo robo y esto no a parado ahí sino que inclusive ha sido robado su domicilio por una tercera ocasión.

“La Satisfacción del Derecho Violado”.-Aquí de igual manera es prácticamente imposible de cumplirlo, porque dependiendo de la clase de delito que se ha cometido, por ejemplo en un delito sexual, como se puede cumplir aquí este precepto, como satisfago el derecho violado de la persona que sufrió por ejemplo una violación, un abuso sexual, un acoso sexual, si el trauma psicológica tarda mucho tiempo el tratamiento para poder superarlo.

Debido Proceso

El Debido Proceso, lo encontramos dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, conteniendo una serie de garantías básicas, para hacerlo válido y no se irrespete esta situación, e inclusive está contenida en siete numerales, siendo precisamente el numeral siete, que contiene trece literales y está ubicado en el Capítulo Octavo, dentro de los Derecho de Protección.

Mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial, se encuentra prescrito en los artículos 3, 15, inciso segundo, 18, 29, 32, 116, 219, numeral 9. Como se puede apreciar este Código le da muchísima importancia al derecho al debido proceso por su relevancia que tiene.

En la actualidad se debe tener en cuenta por los operadores de justicia que el debido proceso, se lo debe hacer cumplir para todo el procedimiento dentro de una causa, que es un derecho constitucional, que lo tiene tanto la víctima de un delito, así como también las persona que está siendo investigada en primer caso y en segundo caso cuando pasa a ser considerada como procesada.

El Debido Proceso es una verdadera institución, no solamente en el área penal, sino que también en las diferentes áreas como laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, civil, mercantil, administrativo, etc., por cuanto su aplicación es única en todas las áreas o materias.

En el Código Orgánico Integral Penal, en cambio se lo tiene establecido en el Libro Preliminar, que trata sobre las normas rectoras, en el Título Uno, como una de las cinco finalidades de dicho Código, y que consta en el tercer puesto, que hace referencia así: "...establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso...". Es por esta razón que en materia penal se considera al debido proceso, de vital importancia porque se está juzgando la conducta que han observado las personas en el supuesto cometimiento de una infracción, sea ésta considerada como un delito o como una contravención, de acuerdo a la gravedad de la misma.

Y en caso de ser considerado como un delito, ver si su conducta se adecúa al grado de autor, ahí se tiene la autoría directa, y la autoría mediata, coautoría, y la figura del cómplice, que se encuentran tipificadas en los Arts. 42 y 43. Mientras que en el caso de las contravenciones solamente existe el autor.

Se debe hacer hincapié que la figura del encubridor ya no existe en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto no se encuentra tipificada, por así haberlo considerado los asambleístas, la misma que si existía en el Código Penal que fue derogado.

También están prescritos en los siguientes artículos ejusdem: 5, donde se hace constar a los diferentes principios en materia penal y que en total son veinte y un numerales, los mismos que deben ser conocidos por los Abogados para poder intervenir en juicios

penales, por cuanto es en estos principios que se basa el derecho penal, Art. 129 numeral 2, Art. 133, Art. 466, numeral 9, Art. 552, inciso segundo, Art. 559, para poder objetar pruebas que han sido declaradas ilegales o que una de las partes presenten testigos improvisados o de última hora, o que realicen comentarios sobre el acogimiento por parte del procesado a su derecho constitucional y legítimo al silencio, por cuanto nadie puede obligarlo a rendir su testimonio en la respectiva audiencia de juzgamiento, e inclusive nadie puede realizar durante el interrogatorio preguntas auto incriminatorias capciosas, compuestas, etc. Art. 595, numeral 3, inciso segundo referente a que cuando se soliciten medidas cautelares, de protección o cualquier medida alternativa para salir del procedimiento, Art. 597 y que tiene que ver con las investigaciones que se van a realizar durante la instrucción fiscal.

Tutela judicial efectiva

Según Oyarte Rafael (2016), se revisara no solo los elementos que constituyen el contenido esencial de este derecho, sino las previsiones normativas que implicarían puntos de quiebre de la tutela judicial efectiva como son: las prescripciones, las inmunidades, el indulto y la amnistía, y el asilo y la extradición.

El contenido del derecho

El derecho a la tutela judicial efectiva tiene el siguiente contenido básico:

El acceder al órgano de justicia en procura de la defensa de los derechos e intereses que alega el justiciado; que es petición de justicia sea procesada, respetando los derechos del contradictor; que se obtenga de este proceso una decisión fundada; y, que se cumpla la decisión (Art. 75 Constitución de la República del Ecuador)

Hago presente que el contenido que se revisara es el básico, pues la vulneración de las demás reglas del debido proceso, como las relacionadas con el cumplimiento del procedimiento y que los justiciables no queden en indefensión, o la inadmisión indebida de recursos, implica también violación del derecho a la tutela judicial efectiva.

EL ACCESO A LA JUSTICIA

El primer elemento fundamental de este derecho se constituye por la posibilidad cierta de acceder al órgano judicial con la petición de justicia. Esta cuestión se concreta con varias cuestiones que debe cumplir el estado y que van más allá de la presentación del libelo y que se configuran a través de principios como el de inmediación, además de otras cuestiones que se relacionan con este tema y que ya fueron revisadas, como que para presentar la petición de justicia se debe contar con el asesoramiento profesional.

EL PROCESAMIENTO DE LA PETICION

No basta con la presentación efectiva de la petición de justicia para que se cumpla el derecho a la tutela judicial efectiva: esa petición debe ser procesada, lo que no quiere decir que, necesariamente, sea admitida a trámite.

La petición de justicia debe cumplir una serie de condiciones para que sea calificada incumplida las cuales se archiva el proceso, lo que no impide su nueva presentación, corrigiendo sus deficiencias, lo que no excluye que con el transcurso del tiempo se produzca una prescripción o una caducidad, cuyos términos o plazos no se interrumpen por la propia incorrección del accionante. En cambio, con los recursos la cuestión es distinta, por su interposición deficiente ocasiona su rechazo y, por lo tanto, la ejecutoria de la decisión recurrida.

LA EXPEDICION DE UNA DECISION MOTIVADA

Las exigencias de que las sentencias deben ser fundadas se establecen desde la primera constitución ecuatoriana, expresándose a partir de la de 1906 que, por esa requerida motivación, se debía expresar en los fallos “la ley o fundamento en que se apoyen”, mientras que la de 1967 ordenaba que la sentencia exprese “los fundamentos de hecho y de derecho en que se base”. Pese a esa reiteración de la necesaria motivación de las sentencias, en la constitución de 1978-1979 no se señala esa obligación.

En la constitución de 1998 se vuelve a recoger la exigencia aunque para toda resolución, de cualquier órgano del poder público, y no solo para las sentencias judiciales, precisando que la motivación implica enunciar las normas o los principios en los que se fundamenta la decisión y, además, explicar la pertinencia de la aplicación de esas normas o principios a los antecedentes de hecho, cosa que se reitera en la carta de 2008, la que precisa que ese requerimiento lo es para “actos administrativos, resoluciones y fallos”, y que la falta de motivación acarrea la nulidad del acto y de la responsabilidad del funcionario.

La motivación es parte del contenido esencial del derecho de petición, tal como se reconoce expresamente en la constitución del 2008, toda vez que no se trata solo de poder realizar el pedido, sino de que sea resuelto y que esa decisión no sea arbitraria. Lo arbitrario, como ya se explicó, en términos de Eduardo Soto Kloss es lo que nace de “la voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito o capricho, es decir de un impulso instintivo, o por una idea o propósito sin motivación aparente, por un antojo, o por puro deseo, y fuera de las reglas ordinarias o comunes. Si arbitrariedad indica voluntad no gobernada por la razón, significa un acto o una omisión carente de razonabilidad”, siendo lo razonable aquello conforme a la razón, lo que “da necesariamente idea de rectitud de, o en, las operaciones, el modo de ser racional, proporcionado, equilibrado, justo”, y agrega que es razonable “un uso proporcionado de los medios para obtener un fin, proporción del actuar con el fin que conseguir o lograr”.

PROCEDIMIENTO DIRECTO

El procedimiento directo, constituye un procedimiento especial, incorporado al Derecho Procesal Penal el 10 de agosto del año 2014, una vez que fue publicado en el Registro Oficial, y que se encuentra establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este procedimiento especial se caracteriza por ser oral y rápido, buscando agilidad en el sistema judicial, que permita solucionar conflictos en la mayor brevedad posible.

Para la audiencia de Procedimiento Directo se considera que el desarrollo de esta es “oral, pública y contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el COIP

para las audiencias que contempla el procedimiento ordinario a partir del artículo 563 del COIP” (Blum Carcelén, 2015).

La audiencia se encuentra bajo la dirección del Juez de la Unidad de Garantías Penales, cumpliéndose con los principios de inmediación y contradicción, para la presentación, incorporación y valoración de elementos de convicción, considerando que las etapas de la audiencia se ejecutan de la misma manera que en la audiencia de juicio, durante el procedimiento ordinario. La audiencia toma lugar cuando el Juez de la Unidad de Garantías Penales una vez que ha procedido a constatar la presencia de las partes procesales en el juicio, esto es el fiscal, el procesado con su defensa técnica particular o defensor público, testigos y peritos quienes se encuentran en otro sitio para que no conozcan el desarrollo de la audiencia y finalmente la presencia de la víctima (si desea comparecer voluntariamente) o acusador particular de existir.

Características del Procedimiento Directo

El Procedimiento Directo dentro de la Legislación ecuatoriana se manifiesta como el pleno ejemplo de celeridad procesal en el marco jurídico. Debido al requisito primordial para se suscite y es la flagrancia. Este procedimiento resulta una medida eficaz para inhibir el ritualismo jurídico y en consecuencia asegurar el correcto funcionamiento de la justicia penal de la sociedad ecuatoriana (Cornejo A., 2016).

Es necesario resaltar que según la resolución No. 09-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el Procedimiento Directo se aplica únicamente en delito flagrantes “sancionados con pena máxima de hasta cinco años de privación de la libertad, y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda treinta salarios básicos unificados del trabajador en general” (pág. 16).

El Procedimiento Directo se encuentra tipificado en el Título VIII, “Procedimientos Especiales” del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En la sección segunda

enmarca el Procedimiento Directo, dispuesto en el Art. 640, numeral 2, donde se establece las excepciones específicas para que no se ejecute este procedimiento, del mismo modo alude claramente que los demás delitos de ejercicio público se registrarán por el procedimiento ordinario.

El Procedimiento Directo debe estar sustanciado con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las siguientes reglas establecidas dentro del Art. 640, de este ordenamiento que dispone:

1. “Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia”.

El procedimiento Directo concentra de este modo la audiencia de calificación de Flagrancia y audiencia de Formulación de Cargos, en concordancia con el Art.5, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), este procedimiento aduce o hace referencia a los principios de inmediación, para asegurar el contacto directo del Juez con las partes procesales, inclusive para ser del caso aceptar o no una acta de conciliación o un procedimiento abreviado, el de concentración que implica realizar la mayor cantidad de actos procesales en un solo acto, en este caso en una sola audiencia, con el fin de manejar la justicia de forma expedita siempre y cuando se respeten las reglas generales y sea posible la ejecución de este proceso.

2. “La aplicación del Procedimiento Directo tendrá lugar únicamente en delitos de flagrancia sancionados con máximo 5 años de privación de libertad y referente a los delitos de la propiedad que no excedan los treinta salarios básicos unificados del trabajador”.

Este procedimiento, es solamente para delitos que se les conoce como de prisión o que tienen una sanción o pena de hasta cinco años de privación de la libertad de la persona procesada, así como también en los delitos contra la propiedad cuyo monto de perjuicio causado a la víctima, no exceda de los

treinta salarios básicos unificados de un trabajador en general, que representa la cantidad de \$10.580,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

3. Este numeral establece las excepciones para la aplicación del Procedimiento Directo “se excluirán las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte”.

No se acepta que este procedimiento vaya a tratar o juzgar asuntos o delitos contra la administración pública del Estado; porque sería ilógico pensar que quién comete delitos contra el Estado, sea beneficiario de este procedimiento; y, contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte, por ejemplo, el sicariato, asesinato, el homicidio, etc.,

4. “El juez de garantías penales será competente para resolver y sustanciar este proceso”

Para el procedimiento Directo el juzgador debe ser competente y adecuado para conocer la causa, es este sentido el juez de garantías penales perteneciente a la unidad de flagrancia es el más apropiado para sustanciar y resolver dicho procedimiento, cabe mencionar que en este caso no es competente el Tribunal de garantías penales (Blum Carcelén, 2015).

No debiendo olvidarse que hay que tener en cuenta que en muchas provincias y ciudades del Ecuador ni siquiera se ha procedido a nombrar a los Jueces de Flagrancia y es por esta razón que en muchos lugares el Juez de Garantías Penales, encargado del Juzgado de Flagrancias es quien conoce los delitos de Flagrancia, por lo que es el Juez de la Unidad de Garantías Penales, que ha sido designado mediante sorteo y que se encuentra de turno por esta razón, es el encargado de realizar la audiencia en la Unidad de Flagrancias.

5. Una vez calificada la flagrancia el juzgador señala el día y hora en que se llevará a cabo la audiencia de juicio directo en un plazo máximo de 10 días.

Por esta razón, cuando se trata de concurrir a la audiencia de Procedimiento Directo, lo que debe realizar el abogado de la defensa de la víctima es recabar los elementos de convicción necesarios y suficientes para tratar de ejercer su derecho a la defensa, en el reducido, corto o poco tiempo que tiene para hacerlo.

6. Los elementos de convicción deben ser presentados hasta tres días antes de la audiencia, dichos elementos deben ser presentados de forma escrita.

Aquí se tiene dos problemas uno que no se cuenta con siete días para poder ejercer el derecho a la defensa, sino un tiempo menor que es de cinco días, porque como todos conocen sábados y domingos las diferentes instituciones no laboran y por esta razón es muy difícil conseguir elementos de convicción y poder anunciarlos, para presentarlos en la audiencia.

Además, el otro problema, que va contra el principio de la oralidad establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 168, numeral 6, que establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

Numeral 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Así como también se produce una contradicción más conocida en el ámbito legal como una antinomia con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art, 5, numeral 11: “Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”.

Como se puede observar aquí se deja la salvedad de presentar medios escritos en los casos previstos en este código, que generalmente se refiere a los anuncios de los

elementos de convicción, así como las actas de conciliación y los procedimientos abreviados.

7. “De considerarlo necesario y de forma motivada o a petición de parte el juez puede suspender el juicio por una sola vez, indicando el día y hora para su reanudación, plazo que no excede de los quince días”.

Esta acción puede ser tomada pero no con la finalidad de declararla fallida, sino en virtud de precautar el debido proceso, aunque de ser el caso en el Art. 613 del COIP aduce que se declarará fallido cuando existen causas imputables al juez o fiscal donde se informará al Consejo de la Judicatura para las sanciones correspondientes. De igual forma sucede si se trata de otros funcionarios públicos (Blum Carcelén, 2015).

En el presente caso y de acuerdo a la normativa no se la puede declarar fallida una audiencia de Procedimiento Directo, en caso de faltar el Juez, tendrá que actuar cualquier otro Juez mediante sorteo de la Unidad de Garantías Penales, de igual manera si un Fiscal llegará a faltar a dicha audiencia, tendría la obligación de comparecer otro Fiscal, porque de acuerdo al principio dispositivo de la norma así lo exige, más aún hoy que existen varios Jueces.

Lo que puede hacer el Juez que actúa en el Procedimiento Directo, es declararla suspendida la audiencia, lo que únicamente se lo puede hacer una vez que el Juez declara instalada una audiencia y avanza o continúa la misma hasta el momento que debe suspender la misma, ya sea por la falta de un perito, de un testigo, etc., que sea necesaria, indispensable, imprescindible, su presencia para poder resolver el delito que está juzgando.

Suspensión que la puede hacer por una sola y única vez, solamente por el lapso de tiempo de hasta quince días y no más, cualquier decisión en contrario es inconstitucional e ilegal, por cuanto este procedimiento se creó con la finalidad de agilizar el aparato judicial, mediante la celeridad procesal y la economía procesal, la inmediación y la concentración, para evitar retardos en la justicia.

8. En caso de que el procesado sea el ausente el juzgador ordenará su inmediata detención no como prisión preventiva sino como medida cautelar alternativa para su obligatoria asistencia a juicio.

Esto ya es conocido que si no se presenta el procesado porque estaba con alguna medida cautelar diferente a la medida de prisión preventiva, ya sea una de estas presentarse ante una autoridad correspondiente que disponga el Juez, la prohibición de salida al país, el arresto domiciliario, la utilización del dispositivo electrónico, etc., cualquiera de estas se la deja sin efecto e inmediatamente se ordena la detención por parte del señor Juez, con la finalidad de que una vez que sea detenido el procesado comparezca a la audiencia respectiva, por ser esta la única finalidad de la detención dispuesta.

9. “La sentencia dictada en esta audiencia es condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial”.

Por último se debe decir, que una vez que el juzgador ha resuelto el caso mediante la motivación respectiva en la sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, el Fiscal, el acusador particular, e inclusive el procesado por intermedio de su Abogado defensor privado o público, puede presentar su recurso de impugnación, como es la apelación ante el Juez Flagrancia si actuó éste, o ante el Juez de Garantías Penales encargado, que procedió a dictar la sentencia, luego de lo cual el Juez de ser procedente dicho recurso lo enviará a la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, para que conozca de dicho recurso y resuelva el mismo luego del trámite respectivo.

El Procedimiento Directo, debe asegurar el cumplimiento de los principios de concentración, celeridad, eficiencia, eficacia e inmediación para la adecuada, debida aplicación de justicia en el proceso penal ecuatoriano.

Derechos y garantías

El Dr. Blum Jorge (2015) señala que en la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social.

Los sistemas de justicia penal ecuatoriano, tienen por objeto sancionar los delitos, las formas más graves de conducta antisocial. Por ello, su funcionamiento regular y legítimo, verdaderamente justo y humanitario, puede contribuir a la paz y estabilización social. Sin embargo, el funcionamiento distorsionado de dichos sistemas puede producir graves injusticias e incluso violaciones a los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías constitucionales, que algunas veces llegan a ser irreparables, y como éstas afectan a los principios básicos del debido proceso, como son: derecho a la defensa, presunción de inocencia, igualdad de armas, principio de contradicción o contradictorio y de las garantías básicas establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución del Ecuador reconoce y exige la aplicabilidad de los Derechos Humanos, determinados en los Arts. 1 y 11, que establecen que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la misma y en los instrumentos internacionales, y se regirán en los siguientes principios:

Art. 11, numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Es por esta razón que todos los ciudadanos gozan de los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los dispuestos en los Tratados y Convenios Internacionales, que han sido firmados y ratificados por el Ecuador.

Art. 11, numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

Los derechos humanos deben ser aplicados de manera inmediata, ni siquiera se puede manifestar que no existe norma expresa para aplicarlos, sino que siempre se deberá acudir inclusive a la normativa internacional con el afán de que no sean vulnerados.

Flagrancia

Se entiende por flagrancia a la aprehensión de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete un delito. Se emplea para indicar aquello que se relaciona con un hecho, un acto, una conducta irregular y una persona.

Esto quiere decir, que la flagrancia es el acto a través del cual se puede aprehender a una persona justo cuando comete un delito sin necesidad de tener una orden judicial y que puede ser aprehendida por cualquier persona, no siendo un requisito que sea miembro de la fuerza pública.

La flagrancia es considerada como un acto irregular por cuanto puede haber sido observado y presenciado por una o más personas que, por lo general, quienes actúan rápidamente a fin de aprehender o capturar al sospechoso para entregarlo inmediatamente a los miembros policiales.

Por tanto, la flagrancia hace referencia a la detención en sí, más que al delito efectuado(Conceptos y definiciones, 2018).

Formulación Cargos

La formulación de cargos es el acto procesal, llevado a cabo por medio de una audiencia, con la presencia de todas las partes, incluido el imputado, investigado,

indiciado el que lógicamente no puede faltar o estar ausente. En dicho acto, el o los acusadores, ponen al imputado en conocimiento del hecho que se le atribuye y por el que tendrá que defenderse de aquí en adelante. Además, en el mismo evento, el fiscal y el acusador de existir deberá exponer la evidencia de la que se vale para el planteo efectuado y el tiempo que necesitará para desarrollar la instrucción, que generalmente es el plazo máximo de noventa días en el proceso ordinario, pudiendo extenderse por treinta días más si el fiscal realiza la vinculación de una o más personas al proceso.

En el caso de ser un delito flagrante la instrucción fiscal tiene una duración de treinta días, a diferencia del procedimiento ordinario, pudiendo extender por treinta días más si se realiza una vinculación por parte del fiscal a una u otras personas.

Es el primer acto formal del proceso totalmente acusatorio en el que el imputado no puede ejercer su defensa material, por cuanto el Fiscal al ser dueño de la investigación como lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, es quien realiza la acusación y por los hechos o evidencia que el considere que constituyen elementos suficientes para sustentar su acusación.

Lo único que puede hacer el defensor particular o el defensor públicos es oponerse al tiempo que solicitó el fiscal para la duración de la instrucción fiscal, que como ya se ha explicado no puede durar más de noventa días y además solicitar que si el fiscal solicita prisión preventiva oponerse a la misma a través de la presentación de arraigos familiares, laborales, etc.

Por otro lado, es la primera ocasión en la que el Fiscal da señas de cómo será prima facie su teoría del caso, la que por supuesto puede variar, pero será una pauta significativa a tener en cuenta por las partes(Yancarelli, 2017).

Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio

Esta audiencia es completamente diferente a las otras audiencias, sea esta de flagrancia, de formulación de cargos o de juicio, por cuanto el Juez al inicio de la misma pregunta en primer lugar al fiscal si quiere pronunciarse si existe algún vicio

en el proceso, esto es si no se ha cumplido requisitos de procedibilidad, de prejudicialidad, de competencia, de debido proceso, que pueda ocasionar la nulidad del proceso.

De igual manera realizará la misma pregunta de existir al acusador particular o al Abogado de la víctima, para ver que tiene que decir al respecto y por último lo hará está pregunta al Abogado de la defensa del procesado, para escuchar que tiene que decir al respecto. En caso de que una de las partes alegue algún vicio en el proceso, es la obligación del Juez el de subsanarlo inmediatamente, para poder continuar con el trámite respectivo.

Posteriormente concederá la palabra a Fiscalía para que indique cuáles son sus elementos de convicción para sustentar su acusación. De igual forma lo hará al acusador particular de existir o al Abogado patrocinador de la víctima y por último concederá la palabra al Abogado de la defensa para que realice su exposición sobre los hechos sostenidos por Fiscalía y acusador particular, e indique los argumentos de su defensa.

Si el Juez considera que los elementos de convicción presentados por fiscalía y acusador particular son suficientes dictará auto de llamamiento en contra del procesado. Caso contrario de considerar el Juez que los elementos de convicción no son suficientes procederá a dictar sobreseimiento. Se debe aclarar que el sobreseimiento puede ser definitivo cuando no se ha comprobado la materialidad del delito y el sobreseimiento será provisional, cuando se ha comprobado la existencia material del delito, y no ha sido posible comprobar la participación del procesado en el cometimiento del delito.

Audiencia de Juicio o Juzgamiento

Esta etapa procesal es la parte medular del proceso al constituirse en el escenario donde se encuentran las posiciones contrarias que se enfrentan, de acusación sostenida siempre por fiscalía y acusador particular o Abogado de la víctima y defensa, se actúan los elementos de convicción, se despliegan los argumentos que fundamentan la

acusación y que generan la defensa. Es la etapa culminante de la actividad probatoria y concluye con la decisión jurisdiccional, dictando sentencia condenatoria o ratificando la inocencia de la persona o personas que han sido procesadas.

Constituye la finalización en primera instancia como generalmente se la conoce, es la fase donde las partes procesales primeramente realizarán o sustentarán su teoría del caso, o alegato inicial como también se lo llama. Luego van a presentar, incorporar sus elementos de convicción para que se conviertan en pruebas una vez que han sido valoradas por el Juez Unipersonal o por los Jueces de la Unidad del Tribunal de Garantías Penales. Una vez que se han evacuados todos los elementos de convicción las partes procesales pasarán a realizar la presentación de sus alegatos finales.

Luego de esto se solicitará por parte del Juez o Jueces que las personas que han concurrido a la audiencia abandonen la sala para poder realizar la deliberación correspondiente o de ser el caso inclusive podrán llamar otro día para hacer conocer su decisión motivada, de acuerdo al volumen del proceso, porque puede estar compuesto de cientos de fojas.

Después indicará a las partes procesales que la sentencia por escrito se las hará llegar por intermedio de secretaría a sus casillas judiciales en el tiempo que determina el Código Orgánico Integral Penal, y que es máximo es de diez días, contados a partir de la finalización de la audiencia de juicio para que puedan presentar el recurso de impugnación que deseen.

VARIABLE INDEPENDIENTE

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Que una normativa judicial que tenga a las personas y colectividades como ejes centrales y sujetos centrales de la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos y servidores judiciales y que además se incorpore los estándares de derechos públicos internacionales de derechos humanos y administración de justicia consiste en una necesidad impostergable del Ecuador, para construir una sociedad democrática, éste

consiste en uno de los preámbulos que hizo constar la Asamblea Nacional Constituyente, para poder realizar las reformas respectivas en cada materia.

Ahora bien en ese entonces la Ley Orgánica de la Función Judicial y a partir del año de 1998, cambia de denominación a Código Orgánico de la Función Judicial, hay que tener en cuenta que esta ley se la creó el 11 de febrero del año de 1974, según Registro Oficial N° 636, la misma que a través del tiempo sea como Ley o como Código ha sufrido una serie de reformas.

El Código Orgánico Integral Penal, es una herramienta que lamentablemente está siendo utilizada por los Directores del Consejo de la Judicatura para realizar una persecución a los servidores de la función judicial y es por esta razón que en la actualidad muchos Jueces y operadores de Justicia han sido destituidos, en unos casos a través de sumarios administrativos y en otros casos solamente solicitándoles la renuncia especialmente a los que tenían contratos provisionales o indefinidos.

Inclusive hoy se encuentran enfrentando un gran problema con los miembros del Consejo de Transparencia Social, transitorio, donde luego de tener varias reuniones están revisando y viendo la posibilidad de restituir a los Jueces que fueron separados de la Función Judicial, por la famosa figura del error inexcusable.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la misma que fue realizada por una Asamblea Constituyente, que se encontraba realizando su trabajo en la ciudad de Montecristi, del cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, y que entró en vigencia a partir del 28 de octubre del año 2008, una vez que fue promulgada en el Registro Oficial.

La Constitución, es el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, las cuales están determinadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los

poderes del Estado, entre éstos y los ciudadanos, siempre tratando de buscar la armonía con la sociedad, en busca de una justicia de paz.

Es por ello que la Constitución establece las relaciones entre las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral, estableciendo así las bases que van a regir su gobierno. La Constitución establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional, que se los tiene establecidos especialmente en los artículos 424, 425, 426 y 428.

Constitución: “Es el acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”. (Cabanellas de Torres, 2003)

Teniendo en cuenta que la Constitución es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad la que rige a sus ciudadanos, porque es la manera de ejercer un debido control constitucional.

La Constitución que rige a partir del año 2008, al Ecuador, contiene un nuevo enfoque en relación a los derechos constitucionales, se han establecido y reconocido varias garantías cuando existe un juzgamiento en cualquier tipo de infracciones, porque el derecho a la defensa se lo contiene además en muchos tratados y convenios internacionales, que han sido debidamente firmados y aceptados por el Gobierno ecuatoriano, por lo que no puede transgredir los mismos.

El artículo 1 de la Constitución del 2008, estipula: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia.” El artículo 169 del mismo cuerpo legal establece.-“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El Art. 172, de la Norma Suprema, hace referencia a que los jueces juzgarán en base a la Constitución y normas internacionales ratificadas por el Estado. Dicho artículo prescribe que: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y a los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

En este artículo claramente se determina la labor que deben realizar los jueces al momento de realizar un juzgamiento y esto no consiste en un acto voluntario, sino en una obligación que se le impone, incluso sobre la responsabilidad que tienen los operadores de justicia en caso de demora en el despacho, o en no conceder las peticiones que realicen las partes, sin una fundamentación debidamente motivada, como así lo dispone el Art. 76, numeral 7, literal 1), *Ibíd.* Hay una particularidad muy especial con esta Constitución debido a que es considerada como la primera a nivel mundial a considerar los derechos que tiene la naturaleza o pacha mama, esto por cuanto si bien en la Constitución de la República de Bolivia se refiere sobre los derechos de la naturaleza, en cambio en la Constitución ecuatoriana, ya se realiza una serie de normas con diferentes disposiciones para que se respeten los derechos de la misma y para que las personas que provocan dichos daños a la naturaleza sean sancionadas.

De ahí que está es una de las particularidades de la Constitución del Ecuador del año 2008, a más de esto a partir del Art. 66, se puede observar una serie de derechos, así como también en el Art. 75, se refiere sobre la tutela judicial efectiva, en el Art. 76, existe la tipificación correspondiente sobre el debido proceso, así como también la tipificación correspondiente sobre el derecho a la defensa y que ninguna persona puede quedar en indefensión. En el Art. 82 ya establece sobre lo que consiste la seguridad jurídica a la que tienen derecho las partes que intervienen dentro de un proceso judicial, donde siempre en primer lugar se debe respetar a la Constitución, además que deben

existir normas previas, claras, públicas, que deben ser aplicadas por jueces competentes, capaces y especialistas.

DERECHO A LA DEFENSA

El Derecho a la Defensa, es una situación que goza todo ciudadano, que jamás puede ser conculcado por ninguna autoridad y peor aún por los administradores u operadores de la justicia, porque son ellos los primeros en ser llamados a velar que este derecho se lo cumpla de una manera integral.

El derecho a la defensa siempre debe ser garantizada por los operadores de justicia, por ejemplo, lo que está sucediendo en el Ecuador es algo muy especial, por cuanto los señores fiscales que intervienen en el conocimiento de una investigación previa, consideran que si el investigado no tienen Abogado, tienen que solicitar un defensor público, para que esté realicé la defensa, lamentablemente solamente ahí se quedan, con solicitar a la Defensoría Pública, que nombre un defensor público.

Lo malo de esto se da cuando el defensor público nombrado no realiza nada más que señalar domicilio y ninguna otra gestión durante la investigación previa, solamente presenta un escrito señalando domicilio y pare de contar. Es así muchas veces que el Fiscal solicita al señor Juez que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos se observa en el expediente de Fiscalía que no existe ni un solo escrito presentado por el Abogado, en este caso el defensor público.

Luego de esto el Fiscal formula cargos y se inicia la instrucción fiscal que en la mayoría de casos tiene una duración de noventa días que es el tiempo máximo que establece la ley, debiendo tenerse en cuenta que se hay alguna persona que sea vinculada, se aumentará por treinta días más la instrucción, no pudiendo sobrepasar los ciento veinte días por ningún caso o situación.

Lo que en realidad estaba sucediendo es que se llega a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y en esta audiencia igual que el anterior defensor público tampoco presenta ningún escrito en defensa de los intereses de la persona procesada y solamente acude a la audiencia a manifestar que no se le han dado las facilidades para

ejercer el derecho a la defensa y esta es la razón por la que no ha presentado escrito alguno al respecto.

Además, se debe indicar que igualmente estaba aconteciendo es que llegaban a la audiencia de juicio y de igual manera no tenía un solo elemento de convicción a favor de su defendido para poder hacer que en la audiencia se convierta en prueba a favor del procesado, siendo de esta manera que se dictaba sentencia condenatoria, sin nada de respaldo para poder ejercer el derecho a la defensa del procesado.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que la Corte Nacional de Justicia, emitiera una resolución mediante la cual se dispone que el derecho al ejercicio de la defensa no se encuentra en solamente que el señor Fiscal haya procedido a solicitar se nombre un defensor público, sino que para ejercer el derecho a la defensa sea del investigado o del procesado, de acuerdo en el punto en que se encuentre el expediente, la defensa solamente se la puede ejercer una vez que el defensor público presente escritos necesarios e inherentes a favor del procesado, donde solicité elementos de convicción en base a los cuales va a ejercer el derecho a la defensa. Exclusivamente de esta manera se está garantizando el derecho a la defensa que tiene ya sea el investigado o el mismo procesado.

Antecedentes

El derecho a la defensa pertenece a la propia naturaleza humana, por lo que el hombre primitivo al sentirse amenazado por algún peligro inminente se preparaba elaborando su primera arma, piedra o palo; después con el tiempo el hombre fue perfeccionando sus armas y sería al comienzo un hacha de piedra o palo puntiagudo, que en principio le valdría para defenderse de los animales feroces y posteriormente con el crecimiento de las hordas para hacerlo frente al ataque del mismo hombre. Pasando el tiempo, no quiso que, el arma solamente sea útil para la defensa, sino que además sea bella, naciendo así el arte. Esta teoría pertenece al derecho natural o ius naturalismo que tiene un enfoque ético filosófico y universal; derecho anterior con supremacía al ordenamiento jurídico positivo.

Por otro lado el término derecho a la defensa, semióticamente significa conjunto de normas jurídicas que contienen garantías de defensa de los imputados; nace con la evolución de las leyes y los derechos humanos, y con el Derecho mismo. En la antigüedad regía el principio de reciprocidad consistente en una venganza contra el infractor, teniendo alguna norma de derecho para justificar su inocencia o para que se dé un juicio justo; así en el Código de Hamurabi (1792 a.C.), primer código legal de la historia, se puede observar que existía el derecho a la defensa al expresar en la Ley 131: Si a una mujer, el marido la ha echado y si ella no había sido sorprendida en adulterio, jurará ante Dios, y volverá a su casa.

Jurar ante Dios era una garantía de defensa, se podía salvar de estar echada del hogar y podía volver a estar con su marido, dependiendo únicamente de su palabra y su moral, su respeto a Dios. En el oscurantismo se perderían varios derechos a la defensa porque se juzgaba en base a las ordalías y con participación directa de la santa inquisición; no así en el modernismo cuando se sedimenta los derechos de libertad, de igualdad y de fraternidad; en cambio en la actualidad se da un brote de normas jurídicas que defienden a los infractores y donde se establece el debido proceso.

Pues vale aclarar, que el derecho a la defensa pertenece al Derecho Procesal, que es un conjunto de normas que regulan los fundamentos del debido proceso, de la seguridad jurídica, de la tutela judicial efectiva, con el propósito de aplicar correctamente las leyes y normas del derecho sustantivo.

El derecho a la defensa se pierde en los siglos, con el apareamiento del mismo hombre en la faz de la tierra, considerando en cada época y etapa de la evolución de la humanidad, donde muchos aspectos que forman parte de este derecho constitucional, han ido cambiando en busca siempre del respeto total del derecho a la defensa que tiene toda persona que se encuentra involucrada en la comisión de un ilícito; pues cuando alguien fue agredido, su instinto de conservación, lo haría defenderse.

Debiendo indicarse que el legítimo derecho a la defensa vendría después que se haya constituido el Estado, como un derecho fundamental del ser humano y que nunca puede ser vulnerado, porque se su respeto da lugar a la igualdad de armas frente a un

proceso pena y fundamentalmente tiene un gran significado respecto del cumplimiento del debido proceso, considerando que el procesado es la parte débil de la relación jurídico penal, porque en contra del sujeto activo del delito está tanto la Fiscalía General del Estado, que cuenta con el auxilio de la Policía Nacional con sus ramas especializadas y toda la fuerza coercitiva del Estado; entonces por lo menos el derecho a la defensa del procesado debe ser garantizado por los Jueces que administran justicia en materia penal, por cuanto la Constitución de la República a más de otorgarles jurisdicción y competencia, les obliga a que sean jueces garantistas de todos los derechos de los sujetos procesales y de manera especial del procesado por su condición en la que interviene en el proceso penal.

Por lo que es necesario aclarar que en los delitos de acción privada, interviene como partes el querellado y el querellante, sin que intervenga la Fiscalía General del Estado, razón por la cual todos los aspectos controvertidos son tratados por las partes antes indicadas y les corresponde a los jueces competentes en cada instancia y en los recursos extraordinarios de casación y revisión, dar a cada uno lo que le corresponde, pero siempre garantizando el derecho de defensa de los intervinientes en el proceso penal de acción privada(Dr. Benavides Benalcázar, 2013).

Características

El derecho genérico de defensa se distingue de la garantía de no autoincriminación ya que otorga al inculpado el derecho a una defensa adecuada mediante actos positivos, mientras que la segunda garantía referida, supone la inactividad del sujeto sobre el que recae la imputación, es decir, el derecho frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable, que consiste en la facultad para carearse con quien deponga en su contra, ofrecer pruebas para comprobar su inocencia, obtener los datos que constan en el expediente, ser informado de los derechos que a su favor consigna la Constitución, ser asistido por un defensor o persona de confianza y ser juzgado en audiencia pública. Consecuentemente, el derecho de defensa comprende derechos específicos en los que el inculpado puede manifestarse activamente para probar su inocencia y las correlativas obligaciones de la autoridad de proveer la información necesaria para una

defensa adecuada, así como de desahogar las pruebas que ofrezca (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2005).

Vulneración de Norma Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, establece una serie de derechos y garantías que deben ser respetados a favor del ciudadano por parte de la autoridad pública y de los particulares. Derechos y garantías tales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, siendo éstos que se presentan como los más vulnerables en razón del ejercicio de las funciones y atribuciones públicas de cada función estatal, sin dejar de lado los demás que establece la Norma Suprema.

Ante la fragilidad con que cada uno de estos derechos y garantías puede ser vulnerado, la misma Constitución establece mecanismos inmediatos para la defensa de los mismos. Estos son las acciones por Incumplimiento, acción de Acceso a la Información Pública, el Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción de protección, Acción Extraordinaria de Protección.

La Acción de Protección, tal como su nombre lo indica este procedimiento, infiere la protección inmediata y eficaz de los derechos y garantías de orden constitucional, los que en muchas ocasiones suelen esconderse detrás de derechos comunes o hechos administrativos que pueden desdibujar la fundamentación del quebrantamiento constitucional.

El Art. 88, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.

Por lo que, cualquier ciudadano o ciudadanos, en el uso o defensa de sus propios o personales derechos, así como por los que puede representar de determinada institución, persona jurídica o colectivo social, puede y debe interponer la Acción de Protección de Derechos Constitucionales, en circunstancias de existir una violación de derechos constitucionales, ya sea por acciones u omisiones de una autoridad no judicial o personas particulares, o por el dictamen o ejercicio de políticas públicas que generen la privación del goce o limitación de derechos constitucionales.

HIPÓTESIS

Incide el procedimiento directo en la vulneración del derecho a la defensa de los procesados.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente

Procedimiento Directo

Variable Dependiente

Vulneración del derecho a la defensa de los procesados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.

Modalidad Básica de Investigación

Investigación de campo

El estudio se realizará en la ciudad de Ambato, con profesionales en el área de derecho, en el mismo lugar donde se presentan los delitos y casos relacionados con adolescentes infractores, se trata de la recopilación directa de datos con la población involucrada, quienes darán su opinión profesional y análisis sobre el tema planteado.

Investigación bibliográfica

Se obtendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

La investigación exploratoria será aplicada para solventar el problema materia de la exploración, lo cual conllevará a establecer un ideal esquema de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

Descriptivo

La investigación está dirigida a determinar cómo se encuentra la situación de las dos variables de la investigación, debido a que se enfocará en distinguir las distintas causas y efectos de cada una de las variables tanto de la independiente, como de la dependiente.

Asociación de Variables

Las variaciones del comportamiento del derecho de los adolescentes serán sometidas a una evaluación, en función del derecho a ser juzgados por Jueces especialistas en la materia; esto es, el análisis de correlación entre la variable independiente frente a la variable dependiente.

Población y Muestra

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

| Población | Número |
|---|---------------|
| Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato. | 10 |
| Fiscales del cantón Ambato. | 15 |
| Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato | 317 |
| TOTAL | 342 |

Tabla 1

Muestra

Se tomará una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato por cuanto existe 1347 inscritos en el Colegio de Abogado de Tungurahua, utilizando la siguiente formula, la misma que permitirá determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z= 1.96 (95% de nivel de Confiabilidad)

E=0.05 (5% Margen de Error)

P= 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área completa)

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 1347}{1347 \cdot 0.05^2 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = 298.91$$

$$n = 299$$

La muestra que determinada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Ambato, es de 317, encuestados.

Operacionalización de Variables: Variable Independiente: El procedimiento directo

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMES | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|--|---|--|---|---|
| <p>El Procedimiento Directo fue concebido como una herramienta para poder realizar el procedimiento judicial de una manera más ágil, buscando la celeridad procesal y la economía procesal.</p> <p>Esto por cuanto se quería contar con una herramienta más eficaz que permitiera realizar el juzgamiento de los delitos, en un menor tiempo posible</p> | <p>Leyes y normas</p> <p>Pena asignada</p> <p>Jueces sin especialización</p> <p>Aplicación indebida de la ley</p> | <p>Código Orgánico Integral Penal</p> <p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Privación de la libertad</p> <p>Multa económica</p> <p>Medidas privativas de la libertad.</p> <p>Medidas no privativas de la libertad.</p> <p>Penas restrictivas de los derechos de propiedad.</p> <p>Penas establecidas por un Juez Unipersonal</p> | <p>¿Sabe qué es el Procedimiento Directo?</p> <p>¿Conoce cuáles delitos se pueden someter al Procedimiento Directo?</p> <p>¿Considera que en el Procedimiento Directo se respeta la tutela judicial efectiva del procesado?</p> <p>¿Considera que el Procedimiento Directo vulnera la seguridad jurídica?</p> | <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario de encuesta</p> |

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|--|--|---|---|
| <p>El derecho a la defensa del procesado tiene mucho que ver con la tutela judicial efectiva de la que gozan todos los ciudadanos.</p> <p>Es un derecho que debe ser respetado por todos los operadores de justicia, sean estos jueces en cualquier materia, fiscales, ayudantes judiciales, et., porque sirve para conocer los argumentos de la defensa, los mismos que serán utilizados durante el trámite investigativo, como en las diferentes etapas judiciales.</p> | <p>Leyes y normas</p> <p>Sanción</p> <p>Sentencias Condenatorias</p> <p>Sentencias Ratificatorias de Inocencia</p> | <p>Constitución del Ecuador</p> <p>Código Orgánico de la función Judicial</p> <p>Reducido tiempo para la audiencia.</p> <p>Vulneración del debido proceso.</p> <p>Indefensión.</p> | <p>¿Conoce qué es el Derecho a la Defensa?</p> <p>¿Cree usted que el procesado tiene el tiempo suficiente para su defensa en Procedimiento Directo?</p> <p>¿Considera usted que en el Procedimiento Directo se vulnera el derecho a la defensa?</p> <p>¿Cree usted que se debe ampliar el tiempo para la defensa en el Procedimiento Directo?</p> | <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario de encuesta</p> |

Cuadro 1

Variable dependiente: El derecho a la defensa del procesado

Recolección de Información

| | |
|----------------------------------|---|
| ¿Para qué? | Analizar si el Procedimiento Directo, menoscaba el derecho a la defensa de los procesados. |
| ¿De qué personas u objetos? | Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato. |
| ¿Sobre qué aspectos? | Derecho de los procesados a tener el tiempo suficiente para su defensa. |
| ¿Quién? | Investigador |
| ¿A quiénes? | Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato |
| ¿Cuándo? | Durante el segundo semestre del 2017 |
| ¿Dónde? | En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua |
| ¿Cuántas veces? | Una sola vez |
| ¿Cuáles técnicas de recolección? | Encuesta |
| ¿Con que instrumentos? | Cuestionario de encuesta |

Cuadro 2

Procesamiento y Análisis

Los datos recogidos se transforman en información siguiendo ciertos procedimientos:

- Revisión crítica de la investigación recogida; esto es, barrido de la información incorrecta: contraria, incompleta, no adecuadas y otras.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Se elaborará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta realizada, para efectos de cumplir con la metodología propuesta, en la misma que, se indicará la factibilidad de su realización. En la investigación de campo realizada se empleó la encuesta que se realizó a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Una vez empleadas las encuestas se realizará la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación, se detallará los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que serán representadas mediante tablas estadísticas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

Análisis de resultados

Pregunta 1. ¿Sabe qué es el Procedimiento Directo?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 224 | 75% |
| NO | 75 | 25% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 2Pregunta 1.

Fuente: Encuesta

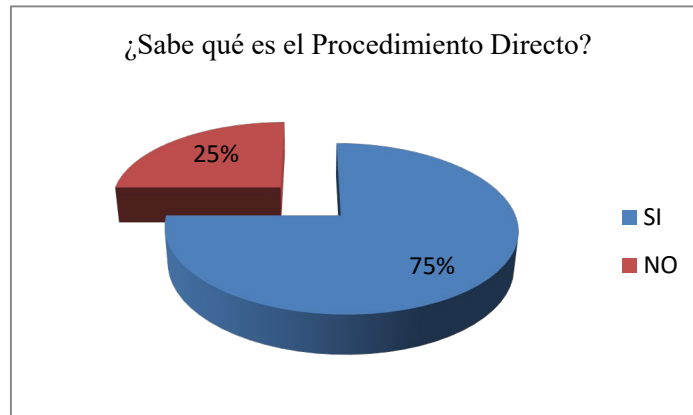


Grafico 5 Pregunta 1

ANÁLISIS

El 75% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si saben qué es el Procedimiento Directo.

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar la mayoría de los encuestados coinciden en manifestar que si conocen en que consiste el procedimiento directo, a pesar de ser prácticamente recién creado este procedimiento con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 2. ¿Conoce cuáles delitos se pueden someter al Procedimiento Directo?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 164 | 55% |
| NO | 135 | 45% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 3 Pregunta 2.

Fuente: Encuesta

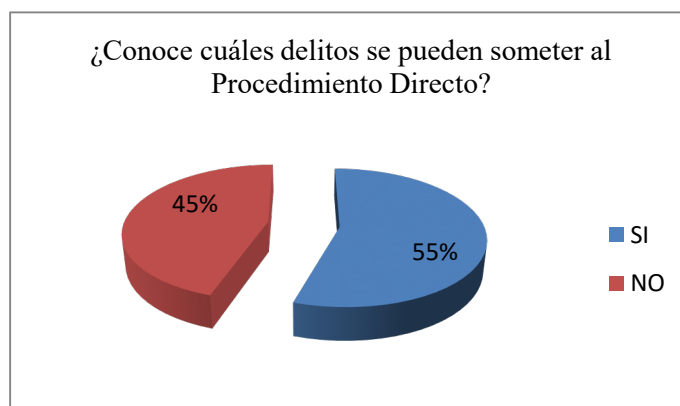


Gráfico 6 Pregunta 2.

ANÁLISIS

El 55% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si conocen cuáles delitos se pueden someter al Procedimiento Directo.

INTERPRETACIÓN

Un poco más de la mitad de todas las personas que han sido encuestados, dicen conocer los delitos que pueden ser sometidos al procedimiento directo, por lo que se necesita de una mayor difusión sobre el tema planteado, para tener un mejor conocimiento sobre este particular.

Pregunta 3. ¿Considera que en el Procedimiento Directo se respeta la tutela judicial efectiva del procesado?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 114 | 38% |
| NO | 185 | 62% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 4 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

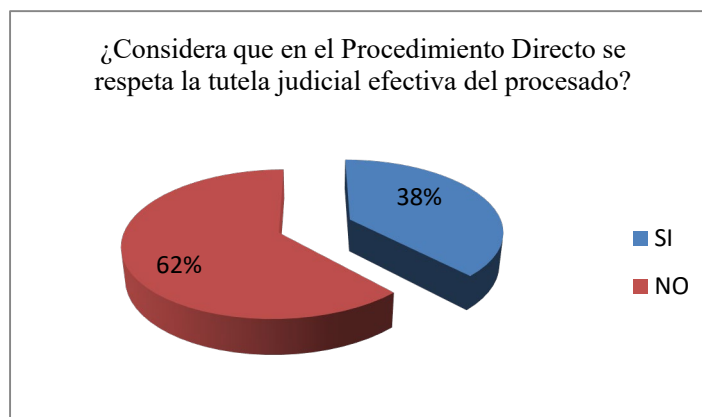


Grafico 7Pregunta 3

ANÁLISIS

El 38% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que en el Procedimiento Directo no se respeta la tutela judicial efectiva del procesado.

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta un poco más de la mitad de los encuestados consideran que no se respeta la tutela judicial efectiva de los procesados en el desarrollo del procedimiento directo

Pregunta 4. ¿Considera que el Procedimiento Directo vulnera la seguridad jurídica?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 203 | 68% |
| NO | 96 | 32% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 5Pregunta 4.

Fuente: Encuesta

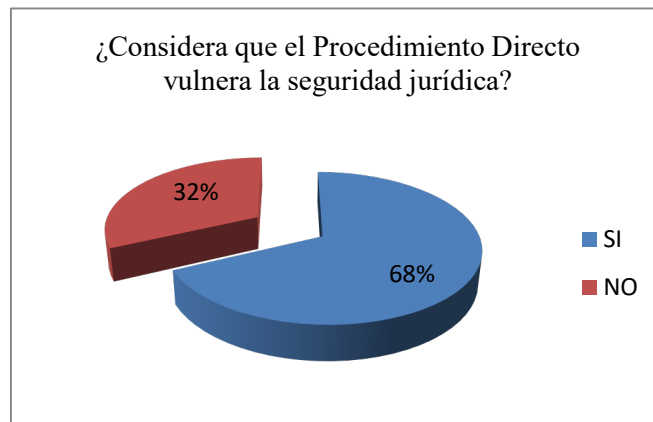


Grafico 8Pregunta 4.

ANÁLISIS

El 68% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que el Procedimiento Directo vulnera la seguridad jurídica.

INTERPRETACIÓN

Un gran número de las personas que han sido encuestadas consideran que se viola la seguridad jurídica en el procedimiento directo, esto debido a que a más de ser un procedimiento nuevo, no ha tenido la divulgación respectiva y peor aún no se ha capacitado a las personas y a los operadores de justicia para que conozcan sobre su tramitación.

Pregunta 5. ¿Conoce qué es el Derecho a la Defensa?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 275 | 92% |
| NO | 24 | 8% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 6Pregunta 5.

Fuente: Encuesta

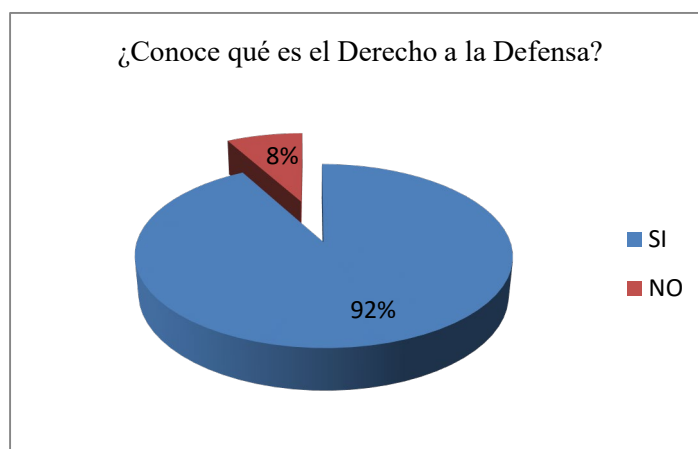


Gráfico 9 Pregunta 5.

ANÁLISIS

El 92% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si conocen qué es el Derecho a la Defensa.

INTERPRETACIÓN

Un gran porcentaje de todos quienes han sido encuestados manifiestan que si tienen conocimiento en lo que consiste el derecho a la defensa, porque es una situación que todas las personas la tienen.

Pregunta 6. ¿Cree usted que el procesado tiene el tiempo suficiente para su defensa en Procedimiento Directo?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 215 | 72% |
| NO | 84 | 28% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 7 Pregunta 6.

Fuente: Encuesta

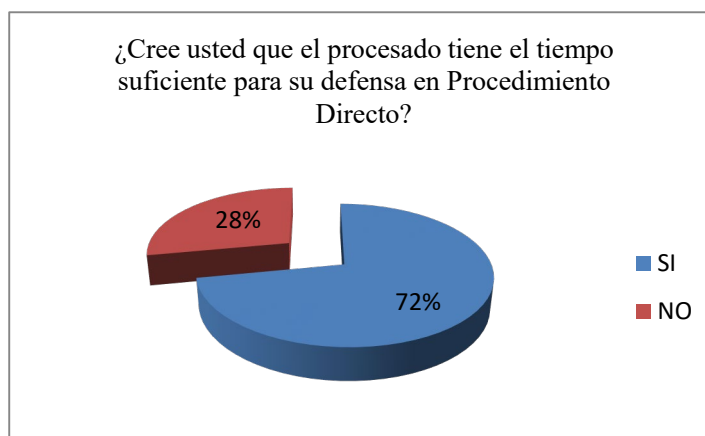


Grafico 10Pregunta 6.

ANÁLISIS

El 72% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si creen que el procesado tiene el tiempo suficiente para su defensa en Procedimiento Directo.

INTERPRETACIÓN

Igualmente en esta pregunta la mayoría de los encuestados dicen que el procesado si cuenta con el tiempo suficiente para ejercitar su derecho a la defensa en el procedimiento directo.

Pregunta 7. ¿Considera usted que en el Procedimiento Directo se vulnera el derecho a la defensa?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 245 | 82% |
| NO | 54 | 18% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 8Pregunta 7

Fuente: Encuesta

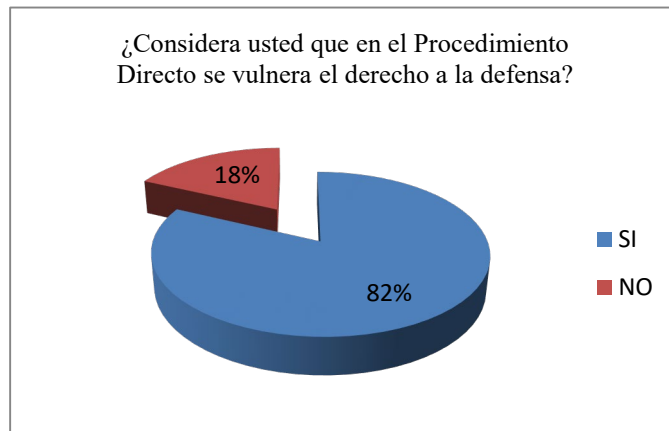


Grafico 11Pregunta 7

ANÁLISIS

El 82% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que en el Procedimiento Directo se vulnera el derecho a la defensa.

INTERPRETACIÓN

Aquí se puede observar en esta pregunta que la mayoría de las personas encuestadas consideran que en la tramitación del procedimiento directo, si se vulnera el derecho a la defensa.

Pregunta 8. ¿Cree usted que se debe ampliar el tiempo para la defensa en el Procedimiento Directo?

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | |
|--------------|-------------|-------------|
| | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| SI | 209 | 70% |
| NO | 90 | 30% |
| TOTAL | 299 | 100% |

Tabla 9 Pregunta 8

Fuente: Encuesta

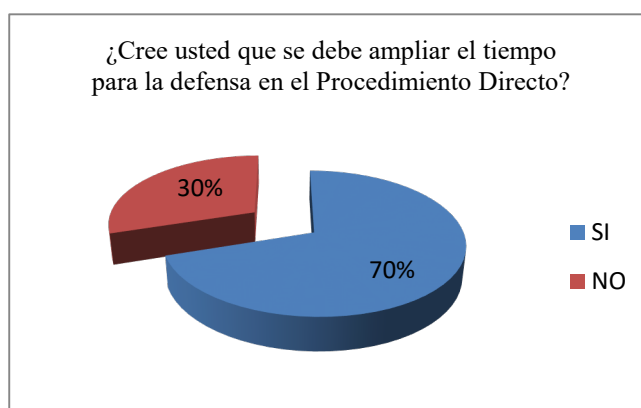


Gráfico 12 Pregunta 8

ANÁLISIS

El 70% de los encuestados, esto es, los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales, y Abogados del cantón Ambato, han manifestado que si creen que se debe ampliar el tiempo para la defensa en el Procedimiento Directo.

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el cuadro realizado sobre la pregunta, igualmente la mayoría considera que se debe ampliar el tiempo para que las personas puedan ejercer su derecho a la defensa en el procedimiento directo.

Verificación de la hipótesis

Planteo de hipótesis

Modelo lógico

Ho: El Procedimiento Directo influye en el derecho a la defensa del procesado.

H1: El Procedimiento Directo no influye en el derecho a la defensa del procesado.

Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

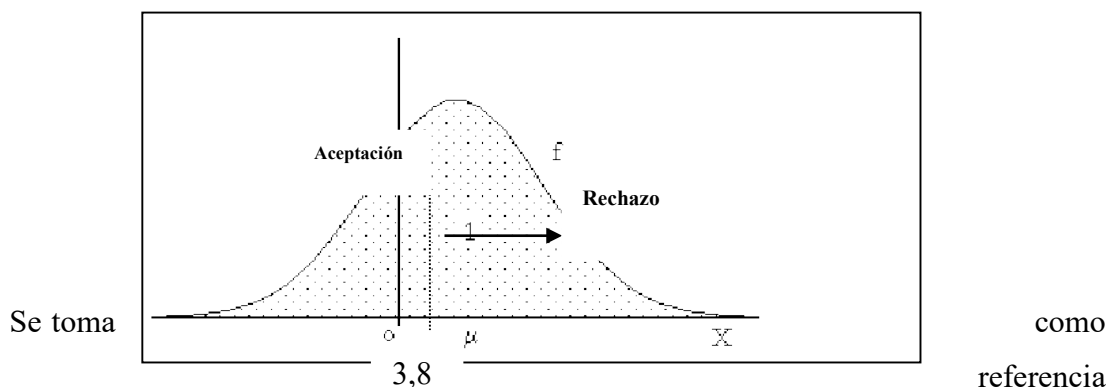
gl = grados de libertad

c= número de columnas

f= número de filas

ChiTabla $X^2 t= 3,84$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.



las preguntas 1 y 5 de la encuesta realizada los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales y Abogados del cantón Ambato, resultados que son los siguientes:

Pregunta 1.- ¿Sabe qué es el Procedimiento Directo?

Respuestas:

SI: 224

NO: 75

Pregunta 5.- ¿Conoce qué es el Derecho a la Defensa?

Respuestas:

SI: 275

NO: 24

Frecuencias observadas y esperadas

| | | | ¿Conoce qué es el Derecho a la Defensa? | | Total |
|--|----|---------------------|---|-----------|--------------|
| | | | SI | NO | |
| ¿Sabe qué es el Procedimiento Directo? | SI | Recuento | 224 | 0 | 224 |
| | | Frecuencia esperada | 206,0 | 18,0 | 224,0 |
| | NO | Recuento | 51 | 24 | 75 |
| | | Frecuencia esperada | 69,0 | 6,0 | 75,0 |
| Total | | Recuento | 275 | 24 | 299 |

| | | | |
|--------------------------------|--------------|-------------|--------------|
| Frecuencia esperada | 275,0 | 24,0 | 299,0 |
|--------------------------------|--------------|-------------|--------------|

Tabla 10 Frecuencias observadas y esperadas

Fuente: Encuesta

Cálculo Chi Cuadrado

| O | E | O-E | (O-E)² | (O-E)² /E |
|----------|----------|------------|--------------------------|-----------------------------|
| 224 | 206 | 20.30 | 412.09 | 1.74 |
| 51 | 69 | -20.30 | 412.09 | 5.26 |
| 0 | 18 | -20.30 | 412.09 | 20.30 |
| 24 | 6 | 20.30 | 412.09 | 41.51 |
| | | | | 77,93 |

Tabla 11 Cálculo Chi Cuadrado

Fuente: Encuesta

Decisión Final

En vista que el valor de chi cuadrado calculado (χ^2) es igual a **77,93**, esto es que, es mayor a t de tabla (t_i) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un α de 0,05 y 54 grados de libertad, esto es que, “El Procedimiento Directo influye en el derecho a la defensa del procesado”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1.- En primer lugar, se concluye que la mayoría de las personas encuestadas desconocen sobre cuál es la finalidad del procedimiento directo, que no se conoce ni siquiera en qué consiste el procedimiento directo, y por lo mismo no saben para que se lo puede utilizar, cuál es su beneficio una vez que entró en vigencia con su implementación.

2.- En segundo lugar, se concluye que no se respeta la tutela judicial efectiva de los procesados, en la tramitación del procedimiento directo, por cuanto no se cuenta con el tiempo suficiente para la defensa de los procesados, debido a que el tiempo que se cuenta para la defensa, no es de diez días, ni de siete días, por cuanto en la práctica son cinco días hábiles con lo que se cuenta.

3.- En tercer lugar, se concluye que es un deber del Estado realizar una verdadera campaña para buscar una solución a esta problemática para que el derecho a la defensa de los procesados no se vea vulnerado, sobre todo por la angustia que se produce a la defensa, dejándolo prácticamente en la indefensión, incumpliendo de esta manera con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Recomendaciones 1. Como recomendación se debe realizar una verdadera campaña de capacitación a nivel nacional para dar a conocer en qué delitos se debe aplicar el procedimiento directo, para qué fue creado, cuál es su finalidad, que es lo que se puede conseguir con su implementación.

2. Así como también por parte del Estado ecuatoriano se debe realizar una capacitación a los abogados en libre ejercicio, para que comprendan en qué consiste la tutela judicial

efectiva y sean formados con una nueva mentalidad, para ejercer el derecho a la defensa, por cuanto se debe exigir a los operadores de justicia, que la norma legal no está por encima de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Recomendar realizar una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 640, numeral 4, con el objetivo que se haga constar que es necesario la ampliación del tiempo para poder ejercer el derecho a la defensa en el procedimiento directo, para de esta manera garantizar que el procesado no se le deje en indefensión.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Título: Reforma al artículo 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal.

Equipo técnico responsable: Investigador – David Goyes.

Institución ejecutora: Asamblea Nacional del Ecuador.

Tiempo de ejecución: Seis Meses

Beneficiarios: La ciudadanía ecuatoriana en general, los abogados en libre ejercicio profesional y los operadores de justicia.

Ubicación: Tungurahua - Ambato

Financiamiento: Un costo estimado de dos mil dólares (\$2.000)

Antecedentes de la Propuesta

A través de la investigación realizada, que tuvo como finalidad observar si se está afectando al derecho a la defensa de los procesados, al verse sometido a un juzgamiento mediante un procedimiento prácticamente nuevo, que inclusive muchas personas desconocen cómo funciona, en base a que se lo aplicó y lo que se dice es que fue para obtener una celeridad procesal, una economía procesal, lo que ha provocado inclusive un hacinamiento en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Por lo que es necesario de acuerdo a lo observado en la presente investigación el realizar una reforma al Art. 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, para que de esta manera el derecho a la defensa de los procesados no sea violentado por los administradores de Justicia, esto es que debe tener el suficiente tiempo para preparar su defensa, para obtener sus elementos de convicción para ser presentados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio e inclusive que estos elementos una vez presentados, incorporados, valorados por el Juez en la audiencia de juicio se conviertan en prueba, como así lo dispone el Art. 454, numeral 1, inciso segundo Ibídem, y de esta manera proteger a este grupo de la sociedad ecuatoriana que es considerado como uno de los grupos que se consideran de doble vulnerabilidad, en la Constitución de la República del Ecuador, que es la Norma Suprema.

Justificación

La importancia del presente trabajo de investigación, consiste en que las autoridades se preocupen por el tema, debido a que se ha incrementado el número de personas procesadas en un juicio de procedimiento directo, que han sido juzgados y sentenciados por diferentes delitos, por esta razón se encuentran recluidos en los centros de rehabilitación social.

Se justifica la propuesta, porque no solamente que se encuentra sustentada con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sino también lo que estipulan los Tratados y Convenios Internacionales, que han sido debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.

Por todo lo expuesto, se pone de manifiesto que la propuesta planteada es factible realizarla, debido a que no solamente se cuenta con la suficiente información para sustentarla, sino también con el compromiso de impulsar y concretarla, para que se pueda plantear la reforma legal, al Art. 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, y de conseguir el objetivo planteado se estaría favoreciendo a los procesados, quienes verían que no se está afectando o vulnerando a su derecho a la defensa, a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva.

Objetivos

Objetivo General

Plantear una reforma al Art. 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, respecto a que las personas procesadas, tengan o cuenten con el tiempo suficiente para poder ejercer su derecho a la defensa.

Objetivos Específicos

- Conocer los aspectos básicos para plantear una reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del artículo 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal,
- Presentar el proyecto de reforma del artículo 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, a las Asamblea Nacional para su correspondiente análisis y debate.

Análisis de Factibilidad

La propuesta del presente trabajo de investigación es realizable, por cuanto existe el fiel compromiso del investigador, quien cuenta con la asesoría y el respaldo tanto de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, así como del personal de la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio profesional.

Es entonces necesario tomar en cuenta aspectos de vital importancia, que son detallados a continuación:

Política

Las reformas legales son posibles, según lo que establece la legislación ecuatoriana, para que los ciudadanos sean quienes con iniciativas y proyectos acudan a los representantes provinciales de la Asamblea Nacional, donde después de cumplir con el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, sean los gestores de llevar a cabo dicha reforma ante el pleno del poder

legislativo, para que sea debatido y aprobado, porque al ser ellos en su mayoría conocedores de derecho, entenderán el problema y la factibilidad de su solución.

Social

Existen los recursos sociales, porque se cuenta con los conocimientos del investigador, conjuntamente con la colaboración de los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, de los señores fiscales, y, de los abogados en libre ejercicio profesional, porque ellos con sus conocimientos aportarán para la elaboración de reformas necesarias en el Código Orgánico Integral Penal, establecidas dentro del presente proyecto.

Económico

Esta propuesta tiene factibilidad económica-financiera, por cuanto será la parte interesada (investigador) quien correrá por cuenta propia con todos los gastos, mientras que la aprobación del mismo dependerá únicamente de los legisladores del Ecuador (Asamblea Nacional).

Legal

La propuesta de investigación cuenta con factibilidad legal para su ejecución, debido a que se encuentra fundamentada en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación

La presente propuesta se fundamenta en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que permite la realización de iniciativas y proyectos mediante la participación activa de los ciudadanos, que presentan los mismos.

Es así que para el desarrollo de la presente propuesta se la hace en base a lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 84, que establece: “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

El Art. 102, determina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

El Art. 134, numeral 5, donde la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

El Art. 341, que estipula: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

El Art. 350, que prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El Art. 393, que tipifica: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Por todo lo anteriormente anotado, la propuesta planteada cumplirá con los requerimientos que se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador, donde la Asamblea Nacional asignará una comisión que analizará mediante un debate en pleno, el dar o no paso a este proyecto.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, determina.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que la Constitución de la República en su artículo 86, numeral 3, estipula que.-La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6, prescribe.-Se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 640, NUMERAL 4, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

COMO ESTA EN LA ACTUALIDAD

Artículo 640.-Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

Numeral 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

REFORMA

Art. 1.- Refórmese el Art. 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:

Numeral 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de **treinta** días, en la cual dictará sentencia.

Modelo Operativo

| FASES | METAS | ACTIVIDADES | RECURSOS | RESPONSABLES | TIEMPO |
|---|--|--|--|---------------------------------------|---------|
| Elaboración y Revisión del proyecto | Reforma al Art. 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal | <ul style="list-style-type: none"> - Investigación bibliográfica - Redacción del proyecto - Revisión del proyecto - Impresión proyecto final | Laptop, internet, cuerpos legales, recursos humanos | Investigador | 1 mes |
| Socialización del Proyecto | Difusión del proyecto a las personas e Instituciones interesadas | <ul style="list-style-type: none"> - Foro de debate con especialistas penales - Elaboración de lluvia de ideas - Apreciación de nuevos criterios | Papel, bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, lugar para la socialización, profesionales penalistas | Investigador | 2 meses |
| Obtención de Firmas | Planificación de cronograma con el fin de reunir el 25% de firmas requeridas | <ul style="list-style-type: none"> -Elaboración de fichas - Recaudación de firmas - Verificación y control de firmas | Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones | Investigador | 2 meses |
| Entrega del Proyecto a la Asamblea Nacional | Distribución del proyecto a los Asambleístas | Entregar el proyecto a una comisión especializada. | Oficios, solicitudes, anillados, impresiones | Asambleísta que patrocina el proyecto | 1 mes |

Cuadro 3 Modelo Operativo Elaborado por: David Goyes

Administración

La administración de la presente propuesta, será efectuada por el investigador, conjuntamente con la Asamblea Nacional y los interesados en dicha propuesta.

Con la finalidad de ver concretada la propuesta planteada, y al constituir una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá obtener una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema.

Y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

Recursos institucionales

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Universidad Técnica de Ambato

Recursos humanos

- Tutor – Dr. Ramiro Tite
- Alumno investigador – David Goyes

Recursos Materiales

- Transporte
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Internet

- Impresora
- Cámara
- Computadora
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Estado

Previsión de la Evaluación

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

Matriz del Plan de Evaluación

| Preguntas básicas | Explicación |
|--------------------------------|---|
| 1.- ¿Para qué evaluar? | Para cumplir con los objetivos de la presente investigación |
| 2.- ¿A qué personas o sujetos? | Población de la ciudad y cantón Ambato |
| 3.- ¿Sobre qué aspecto? | Indicadores |
| 4.- ¿Quién evalúa? | Investigador – Goyes |
| 5.- ¿Cuándo evaluar? | Permanentemente |
| 6.- ¿Cómo evaluar? | Herramientas de evaluación |
| 7.- ¿Con qué evaluar? | Encuestas |

Cuadro 4 Matriz del plan de evaluación

Bibliografía:

1. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2005). *DERECHO DE DEFENSA. SUS CARACTERÍSTICAS*. Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/179/179608.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
2. Bello y Jimenez. (2008). *Teoría General del Procedimiento, tomo I*. Venezuela: Liber.
3. Blum Carcelén, J. M. (19 de enero de 2015). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->
4. Blum, J. (2015). *Procedimiento Directo en el Proceso Penal*. Ecuador: Derecho Ecuador.
5. Carcelén., J. M. (19 de enero de 2015). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com>:
<https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->
6. Conceptos y definiciones. (2018). *Qué es flagancia*. Obtenido de <https://www.significados.com/flagancia/>
7. Cornejo Aguiar, J. S. (18 de abril de 2016). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-coip>
8. Corporación de Estudios y Publicaci. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
9. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Corte Nacional de Justicia. (1 de diciembre de 2016). *cortenacional.gob.ec*. Obtenido de <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-09%20Juzgamiento%20delitos%20transito.pdf>
11. Definición de pena. (2015). *Definición de pena*. Obtenido de <http://definicion.de/pena/>
12. Dr. Benavides Benalcázar, M. (31 de 10 de 2013). *EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal>
13. Dr. Jorge M. Blum Carcelén, M. (2015). *PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PROCESO PENAL. Derecho Ecuador*. Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->

14. El Telegrafo. (14 de 09 de 2016). *La Acción de Protección de derechos constitucionales*. Obtenido de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/la-accion-de-proteccion-de-derechos-constitucionales>
15. Gálvez, J. V. (22 de enero de 2016). Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.ucs.edu.ec/bitstream/3317/5841/1/T-UCSG-POS-MDP-63.pdf>
16. Herrera Claudia. (2016). *Scribd*. Obtenido de La Etapa de Juzgamiento: <https://es.scribd.com/document/332583907/La-Etapa-de-Juzgamiento>
17. Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
18. Perello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. (28), 70. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174691>
19. Pérez, D. (2015). *El Procedimiento Directo en accidentes de tránsito*. Ecuador: Derecho Ecuador.
20. Prat, C. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito: (análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional)*. Madrid, España: Dykinson.
21. Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española 23a. Edición*. Madrid: Editorial Planeta Publishing Corporation.
22. RODRIGUEZ., D. S. (2016). *dspace*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/292/1/ENSAYO%20UDLH%20NELSON%20SANDOVAL.pdf>
23. Valarezo, M., Benítez, J., & Díaz, D. (2011). Proporcionalidad entre penas y delitos: necesidad de la utilización de métodos técnicos por parte del legislador para la predeterminación de las penas. *Revista Ámbito Jurídico*, XIV(89). Obtenido de http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=9596
24. Yancarelli, L. (13 de 03 de 2017). *Audiencia de formulación de cargo*. Obtenido de https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/audicencia_cargos.htm

ANEXO N° 1



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA: “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”.

OBJETIVO: ANALIZAR LA TIPIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS.

INSTRUCCIONES:

Conteste con una X la respuesta correcta

Lea detenidamente cada pregunta

| | CUESTIONARIO | SI | NO |
|-----|---|-----------|-----------|
| 1 | ¿Sabe qué es el Procedimiento Directo? | | |
| 2.- | ¿Conoce cuáles delitos se pueden someter al Procedimiento Directo? | | |
| 3.- | ¿Considera que en el Procedimiento Directo se respeta la tutela judicial efectiva del procesado? | | |
| 4.- | ¿Considera que el Procedimiento Directo vulnera la seguridad jurídica? | | |
| 5.- | ¿Conoce qué es el Derecho a la Defensa? | | |
| 6.- | ¿Cree usted que el procesado tiene el tiempo suficiente para su defensa en Procedimiento Directo? | | |
| 7.- | ¿Considera usted que en el Procedimiento Directo se vulnera el derecho a la defensa? | | |
| 8.- | ¿Cree usted que se debe ampliar el tiempo para la defensa en el Procedimiento Directo? | | |

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...!!!!

PAPER DE INVESTIGACIÓN

“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO”

Esta investigación con el tema: “El Procedimiento Directo y el Derecho a la Defensa del Procesado”, se encuentra fundamentada en la necesidad de garantizar los principios y derechos constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en delito flagrante, sino también que a través de una reforma legal permita a los involucrados el poder acceder sin restricciones a dichos derechos. Siempre se parte de la normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, por cuanto siempre se debe tener en cuenta lo que dispone el Art. 424, donde la Constitución prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

En lo referente a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, se debe tener en cuenta que los mismos al tratarse sobre derechos humanos que tengan situaciones más preferentes para las personas inclusive están sobre la Constitución. El Derecho a la Defensa, constituye la base del presente trabajo, porque tiene como objetivo primordial la protección jurídica de los derechos, los mismos que no pueden ser vulnerados por los operadores de justicia.

PALABRAS CLAVES: Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Procedimiento Directo, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial.

INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Directo constituye en la actualidad una herramienta judicial procesal, con el objetivo de buscar mayor celeridad en el sistema judicial, buscando de esta manera mayor agilidad y en base a esta situación tener mayor cantidad de personas sentenciadas en un menor tiempo, a pesar de que esto afecta otro u otros derechos de las personas procesadas.

El derecho a la defensa, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, no puede ni debe ser vulnerado por ningún operador de justicia, sea este un Juez, un Fiscal o cualquier otro, debiendo siempre respetarse lo que se encuentra prescrito en el Art. 76, numeral 7, literales a), b), y c).

El derecho a la defensa constituye un pilar fundamental dentro del procedimiento judicial, por cuanto en materia penal, desde el momento que una persona es aprehendida, nadie puede proceder a interrogarlo, debiendo siempre estar presente el Fiscal de turno, así como su Abogado particular defensor de tenerlo o en caso contrario Fiscalía solicitará que se nombre un defensor público, para que desde este instante pueda ejercer su defensa.

Además se debe tener en cuenta que las personas investigadas o procesadas, deben contar con el tiempo suficiente para ejercer su derecho a la defensa, lamentablemente se puede observar que en el Procedimiento Directo, al ser este un Procedimiento considerado Especial, apenas se cuenta prácticamente con cinco días para ejercer su defensa, lo que en la práctica constituye angustiar a la defensa al contar con poco tiempo lo que constituye prácticamente imposible conseguir los elementos de convicción para la defensa.

METODOLOGÍA

La presente investigación se orienta en el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo, porque se recabará información en cuanto a los índices de la aplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos que se cometen contra la madre naturaleza, misma que será sometida a análisis estadístico, para determinar si es aplicado de una manera óptima y justa la sanción. Cualitativo porque se pretenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se investigará.

En el desarrollo de la investigación, se utilizará información de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Tungurahua, Fiscalía Provincial de Tungurahua y abogados en libre ejercicio de la profesión, para así poder realizar un análisis, en forma directa con la realidad procesal que se está pasando en materia penal, para de esta manera obtener la información adecuada y necesaria conforme con cada uno de los objetivos planteados.

Por la importancia y la necesidad de relacionarse directamente con el lugar en que se producen los hechos se configura como una investigación de campo para lo que necesariamente hay que acudir a la Unidad Especializada de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a las instalaciones de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y a los abogados en libre ejercicio de la profesión, para solicitar el criterio que tienen frente a la problemática del derecho a la defensa, frente al procedimiento Especial esto es el Directo.

Una vez realizada la encuesta se procedió a tabular los datos obtenidos y a recogerlos en gráficos para demostrar la necesidad de crear la propuesta, se conoció que las dos variables estas inmersas y se comprobó una hipótesis fijada con anterioridad.

Una vez terminada esta verificación de información se procedió a determinar en primer lugar las conclusiones y luego de ello se recurrió a realizar las recomendaciones una vez revisados los objetivos planteados y por último se realizó la propuesta respectiva con el objetivo de reformar el artículo 640, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal.

RESULTADOS

De acuerdo al análisis e interpretación realizada en la Investigación se concluyó que:

Los encuestados, esto es los Jueces de la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, expresan que en el Procedimiento Directo no se vulnera el derecho a la Defensa de los procesados, por cuanto su Abogado particular o el Defensor Público, debe realizar su trabajo dentro de los tiempos establecidos en la normativa del Código Orgánico Integral Penal, que inclusive muchos de los procesados lo que hacen es someterse al Procedimiento Abreviado incluso, sin llegar a realizar ni siquiera la audiencia de juicio.

Mientras que los señores Fiscales de la ciudad de Ambato, comparten el criterio sostenido por los Jueces de la Unidad de Garantías Penales de Ambato, en el sentido de que no se está vulnerando el derecho a la defensa, por existir el principio dispositivo contenido en el Código Orgánico Integral Penal, donde se establece claramente que la audiencia se realizará después de diez días y una vez que el Fiscal realice su formulación de cargos. En donde también se establece que la prueba deberá ser presentada por las partes procesales hasta tres días antes de que se realice la audiencia respectiva.

En cambio los Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato, manifiestan que si se está vulnerando el derecho a la defensa cuando se tramita el Procedimiento Directo, por cuanto no cuentan con el tiempo necesario y suficiente

para poder obtener los elementos de convicción suficientes, para hacerlos valer como prueba dentro de la respectiva audiencia.

Esto debido a que tanto los señores Jueces como los señores Fiscales, mantienen su criterio legalista, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 172, dispone que los Jueces, los operadores de justicia, deberán actuar siempre primeramente para administrar justicia en base a las disposiciones de la Constitución, luego los tratados y convenios internacionales y en tercer lugar en base a la ley.

Por lo que la reforma que se pretende realizar tiende a garantizar tanto los principios, las garantías, y sobre todo los derechos constitucionales siendo la misma una alternativa de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA

El derecho a la defensa en cualquier procedimiento es muy importante de hacerlo respetar, porque inclusive la tutela judicial efectiva, que en el Ecuador es reciente se encuentra determinada dentro de la Constitución de la República del Ecuador, así como también dentro del Código Orgánico de la Función Judicial

La tutela judicial efectiva de las partes que intervienen en un proceso penal, sea denunciante, como denunciado debe ser garantizado tanto por los Jueces, como por los Fiscales, buscando siempre garantizar tanto el debido proceso, como la seguridad jurídica, por parte del Estado.

Además se tiene otra situación sumamente importante en la presente investigación que son los derechos que posee tanto la víctima y dentro de la normativa penal, esto es el

Código Orgánico Integral Penal, están estipulados en el Art. 1, así como en el Art. 11 y en el 78. Mientras que los derechos que tienen las personas que se encuentran privadas de la libertad se encuentran estipulados en el Art 12, Ibidem, los mismos que deben ser respetados por todos y cada uno de los operadores de justicia.

Por lo que es sumamente necesario que el Estado tome cartas en el asunto y cumpla con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y que no es otra cosa de comenzar a realizar una verdadera reforma al Procedimiento Directo, para que no se siga vulnerando el derecho a la defensa, sobre todo de los procesados.

Realizar una reforma en el Art. 640, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, es muy importante de hacerlo, buscando siempre la igualdad dentro de un proceso judicial para cada una de las partes que intervienen en el mismo, evitando de esta manera que una de ellas se sienta afectada.